

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

POSGRADO EN DERECHO

“Evaluación Jurídico Constitucional de la normatividad y procedimiento de
adopción en el Estado de Guerrero, 2022.”

TESIS

Para obtener el grado de:

MAESTRA EN DERECHO

Presenta

LIC. ANGELA PATRICIA GALLEGO BETANCUR

Directora de tesis:

Dra. Vera Judith Villa Guardiola.

Codirectores:

Dr. José Antonio Soto Sotelo

Dr. Juan Manuel Ávila Silva

Dr. Eugenio Acevedo Rivera

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; septiembre de 2023.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

POSGRADO EN DERECHO

“Evaluación Jurídico Constitucional de la normatividad y procedimiento de
adopción en el Estado de Guerrero, 2022.”

TESIS

Para obtener el grado de:

MAESTRA EN DERECHO

Presenta

LIC. ANGELA PATRICIA GALLEGO BETANCUR

Directora de tesis:

Dra. Vera Judith Villa Guardiola.

Codirectores:

Dr. José Antonio Soto Sotelo

Dr. Juan Manuel Ávila Silva

Dr. Eugenio Acevedo Rivera

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; septiembre de 2023

Agradecimientos:

A Dios, por todas las bendiciones recibidas, especialmente por haberme otorgado la oportunidad de realizar mis estudios de Posgrado en suelo extranjero, por acompañarme, guiarme y protegerme en cada paso de mi vida.

Agradezco infinitamente a mis padres Cesar Augusto Gallego Alarcón y Maryluz Betancur Restrepo, por el apoyo incondicional que me han brindado a lo largo de mi vida, la formación y los principios que me han inculcado, son el tesoro más grande que llevo en mí. Los sueños que he podido materializar, son fruto del gran esfuerzo que han realizado, el cual, ha contribuido de manera directa a mi crecimiento personal en todas las esferas de la vida.

Agradezco a mi abuelita María Olimfa Betancur Álzate por todas las enseñanzas, el apoyo y cariño brindado, siempre me otorgó un voto de confianza como su abogada de cabecera, inculcó en mí buenos hábitos de estudio, le doy gracias por sentirse orgullosa de mí y por convertirse en mi principal referente de mujer a seguir.

Agradezco a mi directora de tesis, la Dra. Vera Judith Villa Guardiola, por el acompañamiento constante en mi proceso de formación académica, por inculcar en mí el gusto por la exploración. Mi gran Maestra, a través de su calidez humana, tolerancia y cariño, logró sumergirme en este bello y complejo camino de la investigación.

Agradezco a mi Maestro Joaquín García Adame, por su apoyo incondicional desde el primer día que llegué a suelo mexicano, por su cariño, compañía y

comprensión. Gracias por permitirme crear cambios significativos sobre la forma que tenía de ver la vida y por ser parte importante en ella.

Agradezco a todos mis Maestros del Posgrado, por el gran aporte que hicieron a mi formación profesional, de cada uno me llevo conocimientos muy valiosos que atesoraré meticulosamente y pondré en práctica en el transcurso de mi vida.

Por último, quiero agradecer a mis compañeros de clase, por cada momento compartido, el cariño, el tiempo, la comprensión y sobre todo la colaboración brindada. La convivencia con ellos en el transcurso de estos dos años me ha permitido crear fuertes lazos de amistad, que han hecho de mi estancia algo increíble.

Dedicatoria:

A Dios, mi padre celestial, a quien doy toda la honra y gloria.

Todo mi ser, se lo debo a él, me ha llevado de la mano desde que llegué a este mundo, me ha regalado la hermosa familia que tengo, me ha levantado en momentos de dificultad y cada día me reconforta, me guía y estructura mi camino hacia sus designios.

ÍNDICE

Agradecimientos	I
Dedicatoria	III
Índice	IV
Introducción	X

Capítulo I

Conceptos inherentes a la adopción como herramienta socio - jurídica

1.1 Familia	1
1.1.1 Elementos previos	1
1.1.2 Concepto de familia	4
1.1.2.1 Raíz etimológica	4
1.1.2.2 Concepto jurídico	5
1.1.2.3 Concepto interdisciplinario de familia	5
1.1.3 Clasificación de familia	7
1.1.3.1 Familia de origen	7
1.1.3.1.2 Familia extensa o ampliada	8
1.1.3.1.3 Familia de acogida	8
1.1.3.1.4 Familia de acogimiento preadoptivo	9
1.1.3.2 Tipos de familia	9
1.1.3.2.1 Familia biparental	9

1.1.3.2.2 Familia nuclear biparental: Matrimonio	10
1.1.3.2.3 Familia biparental y concubinato	11
1.1.3.2.4 Familia monoparental	12
1.1.3.2.5 Familia homoparental	14
1.2 Filiación y parentesco	15
1.2.1 Concepto de filiación	15
1.2.1.1 Raíz etimológica	16
1.2.1.2 Concepto jurídico	17
1.2.2 Tipos de filiación	18
1.2.2.1 Biológica	18
1.2.2.2 Legal.....	19
1.2.2.3 Adoptiva	19
1.2.3 Parentesco	20
1.2.3.1 Raíz etimológica	21
1.2.3.2 Concepto de parentesco	21
1.2.3.3 Tipos de parentesco	22
1.2.3.3.1 Consanguinidad	23
1.2.3.3.2 Afinidad	23
1.3 Adopción	24
1.3.1 Raíz etimológica	24
1.3.2 Concepto jurídico de adopción	24

1.4	Derechos de las partes en la adopción	25
1.4.1	Derechos humanos	25
1.4.2	Artículo 4° Constitucional	26
1.4.2.1	Derecho a tener una familia	27
1.4.2.2	Principio del interés superior de la niñez	28
1.4.3	Derecho al libre desarrollo de la personalidad	30

Capítulo II

Historia de la adopción en los contextos internacional y nacional mexicano

2.1	Historia Universal de la familia	32
2.1.1	Orígenes de la familia en la prehistoria	32
2.1.1.1	Familia consanguínea	33
2.1.1.2	Familia punalúa	34
2.1.1.3	Familia sindiásmica	34
2.1.1.4	Familia patriarcal	35
2.1.1.5	Familia monogámica	35
2.1.2	La familia en la Edad Antigua	35
2.1.2.1	Grecia	37
2.1.2.2	Roma	37
2.1.3	Familia Medieval	39
2.1.4	La familia en la Edad Moderna	40

2.1.5 Edad Contemporánea	40
2.1.5.1 La familia del Siglo XXI	41
2.2 La familia en México	42
2.3 Marco histórico de la adopción	43
2.3.1 La adopción y su evolución en la historia universal	43
2.3.1.1 Orígenes de la adopción	43
2.3.1.1.1 La adopción en la Edad Antigua	44
2.3.1.1.2 La figura de la adopción en Roma	44
2.3.1.1.3 La adopción en la Edad Media	45
2.3.1.1.4 La Edad Moderna	49
2.3.1.1.5 La adopción en la Edad Contemporánea Código Napoleónico	50
2.3.2 Historia de la adopción en México	53
2.3.2.1 La adopción en la Época prehispánica	54
2.3.2.2 La Nueva España	55
2.3.2.3 La adopción en el México Independiente	56
2.3.2.4 Siglo XX	57
2.3.2.5 La adopción del siglo XXI	58

Capítulo III

Normatividad que sustenta la figura jurídica de la adopción en México

3.1 Legislación internacional: Derechos Humanos	60
3.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos	60
3.1.2 Convención sobre los Derechos del Niño de 1989	62
3.2 Derechos Humanos en la legislación mexicana	64
3.2.1 Reforma Constitucional de Derechos Humanos	64
3.2.2 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	66
3.3 La legislación familiar en México	67
3.4 La familia en la legislación de Guerrero	68
3.4.1 Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero	68
3.4.2 Código de Procedimiento Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero	70
3.5 La adopción en Guerrero	72
3.5.1 Reglamento de Adopción de Menores para el Estado de Guerrero	72
3.5.2 Descripción del proceso de adopción	74
3.5.3 Instituciones encargadas del cuidado personal de los menores en condición de peligro	76

Capítulo IV

Resultados, conclusiones y recomendaciones

4.1 Resultados	79
4.1.1 Fortalezas del proceso de adopción	79
4.1.2 Debilidades del proceso de adopción	80
4.1.3 Oportunidades de mejoramiento del proceso de adopción	84
4.1.4 Amenazas al proceso de adopción	86
4.2 Conclusiones	88
4.2.1 Concepto integral de adopción	89
4.2.2 Modificaciones sustanciales de la adopción, como producto de su devenir histórico	90
4.2.3 Normatividad jurídica y sus implicaciones en materia de adopción	92
4.3 Recomendaciones	96
4.3.1 A la Universidad Autónoma de Guerrero	96
4.3.2 A las autoridades civiles y judiciales	98
4.3.3 A la sociedad guerrerense	98
Propuesta de modificación jurídica procesal de la adopción en Guerrero	99
Referencias	102

Introducción

La adopción surge como una institución jurídica creada para la protección de los menores desamparados, consistente en afiliar como propios los hijos biológicos de otros, con el único fin de crear y brindar a un ser humano desprotegido una familia. De ahí que, esta institución ha estado presente, desde inicios remotos de la historia y ha sido expuesta a constantes regulaciones, debido a los cambios y adaptaciones que le han pretendido ajustar a las nuevas realidades sociales.

Históricamente la adopción data de años antes de cristo, la escritura sagrada en el primer libro de Génesis, versículo 48.5, relata como Jacob adoptó a los hijos de José de nombres Manases y Efraín. Asimismo, en los pueblos griegos, estuvo en vigencia el código Hammurabi, que también contempló la figura de la adopción, entre sus artículos 185-193.

Esta institución guarda sus orígenes de la costumbre y el Derecho romano, donde se presentó de dos formas, la primera clase de adopción en roma denominada “*adrogatio*”¹, consistió en que solo podían ser adoptados los hombres libres; las mujeres y los declarados en interdicción, no podían ser adoptados. La segunda forma denominada “*adoptio*”² era para individuos constituidos en potestad.

La figura de la adopción ha evolucionado con el transcurrir del tiempo, como lo han hecho también otras instituciones familiares de la sociedad. De

¹ *Hist. En el derecho romano, forma de adopción por la cual un pater familias, por lo tanto un sui iuris (con todos los miembros de su familia que estaban bajo su potestad), entraba bajo la patria potestad de otro, con el fin de proporcionar descendencia a quien no la tenía.*

Se hacía mediante una ceremonia pública ante treinta lictores, como representantes de las antiguas treinta curias. En provincias se hacía por concesión imperial (per rescriptum principis).
<https://dpej.rae.es/lema/adrogatio#:~:text=Hist.,a%20quien%20no%20la%20ten%C3%ADa.>

² *Acción de adoptar o prohijar.* <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23107/capitulo2.pdf>

acuerdo con Carbonell, los estudiosos de la familia anuncian una modificación profunda en su estructura, al precisar que:

Los estudiosos de los procesos familiares, sin embargo, no lo creen así, sino que más bien anuncian una modificación profunda de las estructuras familiares que se dará a través de la introducción de familias extendidas, de familias alternativas, de arreglos para los que se han divorciado, vuelto a casar, vuelto a divorciar y así por el estilo; ya abundan las familias que aplican la convivencia estable sin matrimonio (con o sin hijos), las familias monoparentales, las familias integradas por personas del mismo sexo, familias que viven en varios hogares o incluso en varias ciudades etc. (Carbonell, 2003)

En México, La adopción fue regulada en 1917, bajo el gobierno de Venustiano Carranza, quien promulgó la ley de relaciones familiares, estipulando en su artículo 220 lo siguiente:

Adopción es el acto legal por el cual una persona mayor de edad acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él, todos los derechos que un padre tiene y contrayendo las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural. (Secretaría del Estado, 1917)

Por su parte, en México el Código Civil Federal, ha tenido varias integraciones en sus postulados, lo anterior, en razón del convenio de la Haya sobre la protección de menores, celebrado en 1994. en virtud del cual se implementó en un solo texto la adopción plena, simple y la internacional.

Con la figura de la adopción, se ha modificado ampliamente a su vez el concepto de institución de la familia, pues si bien no hay una ley común, que regule el tema de la familia en México, la Constitución Federal, en su artículo 4 establece que:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.” Teniendo en cuenta, que cada estado mexicano, cuenta con su propia soberanía e independencia legislativa, la ley de familia es diferente. (Congreso de la Unión, 2022)

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la supremacía y protección que la ley le otorga a la institución de la familia, como cimiento fundamental de toda sociedad, la figura jurídica de la adopción, como medio para también construir familia, se encuentra en contraste, con relación a los supuestos jurídicos que la protegen. Lo anterior derivado de la obstaculización de carácter burocrático, que impide agilidad en el proceso de adopción, vulnerando el derecho que tienen los menores a tener una familia.

El proceso de adopción a nivel nacional es lento, dado que el mismo se surte ante diferentes instancias de gobierno, sin contar con que debe pasar también por la revisión de un Juez de familia; en la tercera década del siglo XXI existen más de 30 leyes vigentes en el país que regulan esta figura, lo anterior, teniendo en cuenta que cada estado tiene la facultad de legislar sobre la materia familiar de su territorio.

De acuerdo con los factores anteriores, se puede evidenciar una tardanza en el trámite de adopción, situación que puede desanimar a quienes tengan interés en hacerlo, restando oportunidades a los menores de pertenecer a un hogar.

En el capítulo III, dedicado al desarrollo del marco legal y la regulación de la adopción plena, contemplada en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el artículo 572³, se establece que únicamente pueden adoptar los cónyuges o concubinos.

Asimismo, el artículo 581 establece que: “El vínculo de adopción plena será constituido por sentencia dictada por el Juez competente, después que los adoptantes hubieren tenido bajo su guarda al adoptado, por período no menor de un año.” (Congreso del Estado de Guerrero, 2019)

³ Artículo 572. Podrán adoptar plenamente: I. Los cónyuges o concubinos mayores de treinta años de edad, con más de cinco años de unión, no separados de cuerpo judicialmente o de hecho; y II. Uno de los cónyuges, cualquiera que fuere su edad, cuando trate de adoptar al hijo o hijos del otros.

De la normativa citada y contemplada en el Título Cuarto del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se colige que únicamente pueden adoptar los cónyuges o concubinos, las personas solteras no pueden construir una familia monoparental, claramente reconocida a nivel nacional e internacional e incluida en los diversos ordenamientos jurídicos.

Por otro lado, se establece que la adopción se surtirá después de un año de convivencia del menor con los padres que pretenden adoptar, lo que constituye una larga e injustificada espera para los posibles adoptantes, quienes sin ninguna garantía judicial dentro del trámite de adopción tienen o no la posibilidad de crear familia, viviendo la incertidumbre y creando lazos afectivos con el menor.

Si bien es cierto que no hay una ley unificada respecto a los requisitos de adopción en México, teniendo en cuenta que cada estado tiene su propio sistema normativo, lo equánime sería que cada uno de estos sistemas, en protección del interés superior del niño y del derecho que le asiste a tener una familia, faciliten los procesos de adopción.

Son procesos que deben surtirse ante la autoridad administrativa correspondiente deben tramitarse sin discriminación alguna o largos tiempos de espera, que lleven a claudicar a los solicitantes del proceso de adopción, restando la posibilidad a un niño sin hogar de tener una mejor condición de vida.

En ese orden de ideas, se pretende a través del presente trabajo de investigación, determinar si efectivamente la normatividad vigente aplicable al tema de adopción en el Estado de Guerrero persigue los fines esenciales del estado, en lo que respecta a la creación de familia como base fundamental de toda sociedad y al interés superior del niño.

Para ello, resultó necesario atender y encaminar la investigación a la absolución del cuestionamiento esencial, enmarcado en si existen contradicciones jurídico-constitucionales en la normatividad que regula el procedimiento de adopción en el Estado de Guerrero o en su implementación.

Todo lo anterior, orientado hacia la necesidad social de unificar criterios jurídicos que regulen la adopción, donde prevalezca el interés superior del niño, así como sus Derechos Fundamentales, bajo un modelo inclusivo que contemple todas las formas de familia que existen, teniendo en cuenta que el sistema jurídico del Estado de Guerrero no puede rezagarse en la regulación de los nuevos modelos de familia, ni en el reconocimiento de los Derechos Fundamentales que están en constante evolución.

El objetivo general de la investigación fue evaluar la protección del interés superior del menor por la institución de la adopción en Guerrero, con la finalidad proponer una adecuación normativa, a partir de un análisis a la legislación existente, haciendo un estudio minucioso de todos los preceptos constitucionales que están siendo conculcados con la regulación de la figura de adopción.

Lo anterior, a partir del establecimiento de las causas, las medidas adoptadas y los obstáculos que permiten la adopción plena en un tiempo razonable, sin exclusión de personas solteras que anhelan la conformación de una familia monoparental y sin extinción de vínculos consanguíneos que borren el origen de la persona que se quiere adoptar.

Con la conclusión de la investigación, se propondrá una solución de fondo al problema, que pretende forjar un precedente para la regulación de las nuevas formas de familia y la evolución social, no solo en el Estado de Guerrero, sino también a nivel nacional, en el tema de adopción extendido a todos los

comportamientos sociales no regulados, que lleven consigo un factor de diversidad.

El capitulado del presente trabajo de investigación, en síntesis se enmarca en los siguientes aspectos:

En el capítulo primero titulado “Conceptos inherentes a la adopción como herramienta socio jurídica”, se examinan, describen y analizan las teorías, modelos y conceptos relevantes que se relacionan con el tema de la familia y la adopción; de manera resumida, estos corresponden a los elementos de la familia, filiación y parentesco, adopción y los derechos de las partes en la adopción. Este marco teórico, permite contextualizar al investigador sobre las bases sólidas de esta institución jurídica objeto de estudio.

En el capítulo segundo titulado “Historia de la adopción en los contextos internacional y nacional mexicano”, se pueden identificar y establecer tendencias en la evolución de la institución de la familia y la adopción con el transcurrir del tiempo, lo que permite una mejor comprensión de la evolución social y cultural en cada momento histórico. Así mismo, a través del estudio de diversas obras, se logra contextualizar en la presente investigación sobre el origen, los fines y la regulación de la institución de la adopción.

En el capítulo tercero titulado “Normatividad que sustenta la figura jurídica de la adopción en México”, se estipulan las reglas y los procedimientos aplicados en materia de adopción, entre los cuales se encuentran regulaciones de orden internacional y nacional, que permiten delimitar los ordenamientos que reconoce y protegen a la familia, los modos de creación de esta y los derechos de los niños (as), tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, Derechos Humanos en la legislación mexicana, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, La legislación familiar en México, La familia en la

legislación de Guerrero, Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, entre otras.

En el capítulo cuarto titulado “Resultados, conclusiones y recomendaciones”, se incluye detalladamente el informe final del trabajo de investigación, donde se involucran los hallazgos principales, que permiten el arribo de las conclusiones, las cuales, son el resultado del análisis exhaustivo efectuado dentro de la indagación realizada en la materia y que conllevan a la formulación de una propuesta de adecuación jurídica al marco legal vigente.

La investigación, se desarrolló en el nivel evaluativo con prototipo analítico, en la que se emplea el método deductivo, teniendo en cuenta que se desempeña por parte del investigador una actividad intelectual, a partir del estudio de las normas que regulan la adopción en el Estado de Guerrero, para identificar las falencias, obstáculos e ineficacia de la aplicación del principio del interés superior del menor.

Las técnicas implementadas en este proyecto, fueron la observación con el empleo de registros de observación, la compilación bibliográfica mediante la elaboración de un fichero de investigación, con el que se compilaron las normativas existentes dentro del ordenamiento jurídico que regula la figura de la adopción en el Estado de Guerrero y se realizó la verificación de que esos preceptos normativos vigilen la prevalencia del interés superior del menor, así como, el amparo de sus Derechos Fundamentales.

El nivel evaluativo de la investigación atiende a que, por medio de esta se pretende efectuar la valoración de la coherencia y conducencia de las normas que regulan la figura jurídica de la adopción en Guerrero, frente a los fines de protección del interés superior del menor, para presentar posibles contradicciones jurídico- constitucionales en la normatividad y procedimiento de adopción, así como, alternativas de solución.

El carácter evaluativo de acuerdo con Ruthman, es “*el proceso de aplicar procedimientos científicos para acumular evidencia válida y fiable sobre la manera y grado en que un conjunto de actividades específicas produce resultados o efectos concretos*”⁴ el cual, se impartió en la presente investigación jurídica, para corroborar que efectivamente existe un contraste entre la normatividad existente y los derechos fundamentales de los sujetos de adopción.

Asimismo, se utilizó el método analítico que según Ramón Ruiz “*es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndose en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos*”⁵, se empleó para lograr una comprensión integral del fenómeno objeto de estudio, separando de una manera gradual sus partes integrantes.

Todo lo anterior se desarrolló bajo el empleo del paradigma cualitativo de investigación, en procura de alcanzar el discernimiento del fenómeno en estudio, que se enfoca en la exploración de las conductas, apreciaciones, valores, convicciones y experiencias de los sujetos relacionados con el tema de la adopción.

⁴ Ruthman, L. (1985). Investigación Evaluativa: Una perspectiva experimentalista”. Revista Española de Investigaciones Sociológicas, (No. 29), [Pp. 129-141].

⁵ Ruiz, R. (2007). Historia y evolución del pensamiento científico. México.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS INHERENTES A LA ADOPCIÓN COMO HERRAMIENTA SOCIO – JURÍDICA.

1.1 Familia

La familia, sin duda alguna, ha constituido a lo largo de la historia el núcleo primario de formación humana para la sociedad, de ahí que sea considerada como una institución de protección esencial por parte de los entes gubernamentales, en procura de su conservación y trascendencia generacional.

1.1.1 Elementos previos

Para emprender y lograr los objetivos planteados en la presente investigación, es indefectible abordar y desglosar cada una de las partes y conceptos que componen el eje central de la pesquisa en mención, lo anterior, de manera ordenada, precisa y gradual, con el propósito de alcanzar la comprensión integral del tema objeto de estudio. Así las cosas, el primer capítulo a desarrollar será el estudio teórico de todos los conceptos que involucran la temática de la adopción, como forma de vinculación familiar.

El tema de la adopción se encuentra estrechamente relacionado con la institución de la familia, por su parte, la familia arraiga características propias que evolucionan en el tiempo, que hacen que su conceptualización sea compleja y de desarrollo continuo, tanto para el legislador, como para los estudiosos del Derecho de Familia.

Así las cosas, algunos expertos como Lévi Strauss⁶, se han referido a la controversia suscitada entre el inicio de la familia, mencionando que: “*el problema de la familia no debe ser tratado de forma dogmática. De hecho, es una de las cuestiones más escurridizas dentro del estudio de la organización social.*” (Levi Strauss, 1956) En ese orden de ideas, la autora con el propósito de encontrar una interpretación acertada empieza por delimitar las características de la familia para luego poder definirla con la mayor claridad posible.

Para Strauss, la familia es una estructura presente en todas las sociedades; siempre ha existido una tendencia histórica de conformación de esta preciada institución en la configuración de todas las comunidades. Sin embargo, es importante resaltar que dicha característica se enmarca solamente en la presencia de la familia en todas las organizaciones sociales, ya que varía, de acuerdo con las condiciones inmersas en cada una de ellas.

En segundo lugar, otra característica abordada por los estudiosos de la familia obedece a la diversidad de conformación de esta institución. Lo anterior, teniendo en cuenta que como tal no hay patrón general para referenciar a la familia, ya que esta es catalogada desde la visión cultural de cada sociedad.

La diversidad familiar obedece a la educación de la sociedad en donde está conformada la misma. De esta manera, en los diferentes continentes, la familia se estructura de diversas formas. En el continente asiático, precisamente la estructura de las familias árabes es patriarcal y se practica por regla general la endogamia⁷.

⁶ Lévi-Strauss, C., Spiro, M. E. y Gough. K. (1956). *Polémica sobre el Origen y la Universalidad de la Familia*. Barcelona, Anagrama, p. 16

⁷ Díaz, R. (2009). *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. La estructura familiar y la propiedad privada en los pueblos árabes*. Chile, Vol. 30, [p. 359]. En: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512008000100010.

Por su parte, en el continente africano existen tres modelos estructurados para la conformación de la institución familiar, el patrilocal, avunculocal⁸ y natalocal, sobresaliendo por ser matrilineal y practicar la Ginecocracia.⁹

En América del Norte, específicamente en México, lugar donde se desarrolla la presente investigación, para los tojolabales de Chiapas, el sistema de parentesco es cognaticio, es decir que se encuentran relacionados por lazos de sangre, sin una distinción de línea y los grupos familiares son extensos.¹⁰

Los países enunciados son solo algunos, por mencionar algunos ejemplos en el desarrollo de la familia, existe un sin número, de formas de conformación de familia en todo el mundo, con las que se puede demostrar que cada familia es diferente en cada sociedad, toda vez, que esta es estructurada, desde la ideología social, las costumbres y tradiciones arraigadas en cada Continente, País, estado, ciudad y comunidad.

Para culminar, estos elementos claves, de relevancia significativa para establecer los precedentes de la conceptualización de la familia, se propone una última característica correspondiente a la mutabilidad. Engels¹¹ lo explica en *El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado*: “*La familia, dice Morgan, es el elemento activo; nunca permanece estacionada, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto.*” (Engels, 1884)

⁸ Patrón avunculocal: es coherente con aquellas sociedades donde la filiación es transmitida a través de la madre, por ello, dado que en estas sociedades con frecuencia la figura de autoridad de una familia es el hermano de la esposa, la nueva familia se traslada a vivir en la misma residencia que esta autoridad.

⁹ Bartle, P. (1967). Estudio del Caso Akan, Grupos de linaje materno en África occidental, Traducc. Sada, Ma. Lourdes, Community Empowerment Collective.

¹⁰ García, L. (2015). Cultura Tojolabal. Recuperado de: <http://culturatojolabal.blogspot.com/2015/04/cultura-tojolabal.html>.

¹¹ Engels, F. (1884). *El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado*. Hottingen-Zürich, Traduc. Editorial: Progreso, Internet Archive, p. 7. Recuperado de: https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el_origen_de_la_familia.pdf.

De las enunciadas características propias de la familia, puede deducirse que algunas formas de dicha institución pueden extinguirse con el trasegar del tiempo y evolucionar hacia nuevos patrones, que llevan inmersas formas de vida, de pensamiento y costumbres de un entorno social también cambiante y adaptable a nuevas necesidades del ser humano.

La evolución de la familia como figura social, lleva consigo la aceptación e inclusión de nuevos órdenes sociales, apartados de la moral y del deber ser tradicional, derivado de pensamientos limitados, que se quedan rezagados en el tiempo.

1.1.2 Concepto de familia

Después de haber estudiado algunos elementos que caracterizan a las familias, se puede establecer que la definición que más se acerca a esta figura, es la planteada por Rene Ramos Pazos, en la que propone a la familia como un grupo de personas, entre las que existe un vínculo matrimonial o de parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o adopción, generador de efectos jurídicos. Así, el autor señala la familia como: *“Conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, del parentesco o de la adopción.”*¹²

De acuerdo a lo anterior, se puede colegir que la institución de familia, independientemente de su forma de estructuración, es creadora no sólo de vínculos que generan efectos jurídicos, sino también, de vínculos afectivos presentes en cualquier forma de parentesco.

1.1.2.1 Raíz etimológica

Existen diversas concepciones del origen etimológico de la palabra familia, sin embargo, la más aceptada considera que proviene del latín *familia*, que

¹² Ramos, R. (1999). Derecho de Familia. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile, segunda edición p.10.

significa “conjunto de los esclavos y criados de una persona”¹³ y deriva de *famŭlus*, que es “sirviente, esclavo”¹⁴

La derivación en comento cobijaba a los esclavos que vivían bajo un techo con el señor de la casa, por lo que en la actualidad se emplea el término de familia, exclusivamente para referirse a las personas que habitan en una misma morada y se encuentran en subordinación de un jefe de hogar, expresión trivial, que se encuentra desestimada, pero que en sentido amplio nos acerca al origen etimológico de dicha institución.

1.1.2.2. Concepto Jurídico

Por otro lado, desde sus objetivos socio jurídicos, es menester de la familia crear en sus integrantes hábitos de reconocimiento y respeto, tanto de las normas y roles de autoridad que los rigen, como de los derechos de sus semejantes, como miembros de una familia desde el ámbito privado y de una sociedad desde el ámbito público, así como de generar competencias para la prevención, manejo y solución de los conflictos que surjan como efecto de la interacción humana¹⁵, todo lo cual destaca el fundamental papel de la familia en la sociedad.

1.1.2.3 Concepto interdisciplinario de familia

Para abordar este concepto, se hace necesario la combinación de diversos conocimientos, por expertos en diferentes materias, que permitan estructurar diversas perspectivas, que conlleven a la creación de cimientos sólidos de

¹³ Corominas, J. (1987). *Breve Diccionario etimológico de la lengua castellana*, Editorial Gredos, Madrid, tercera edición, (P. 267).

¹⁴ Segura, S. (2014) *etimológico y semántico del Latín y de las voces actuales que proceden de raíces latinas o griegas*, Universidad de Deusto, Bilbao, (P. 192).

¹⁵ Malde, Modino, I. *Qué es la familia. Definición e implicaciones del concepto*”. En:<http://www.psicologia-online.com/monografias/separacion-parental/que-es-la-familia.html>. Apud. Ídem.

necesaria integración en la conceptualización de la familia desde una visión compleja. Así las cosas, se observa que el concepto integral que más se ajusta al estudio de esta investigación, se realiza desde una mirada antropológica y geográfica de México.

Gutiérrez, Díaz y Román, reúnen en un concepto la definición de la familia, desde la premisa de que esta es considerada como una institución fundamental para el desarrollo del ser humano. De ahí que, debido a su relevancia, se crea una conceptualización sobre los cambios estructurales y significativos dentro de la familia, para que esta sea abordada como una institución cambiante, no estática.

Los autores abordan dicha conceptualización, así como la diversidad respecto a México, país donde se lleva a cabo la presente investigación, contemplando los fenómenos culturales característicos de la sociedad mexicana, que repercuten directamente en la familia y los cambios demográficos, específicamente en el crecimiento poblacional, reduciendo la tasa de mortalidad, y afectando aspectos económicos, servicios de salud y el desarrollo social.

Refieren los autores antes mencionados, que para la construcción efectiva de un concepto de Familia deben de existir varios factores inmersos que medien en dicha construcción y que consideren los siguientes aspectos¹⁶:

a) No visualizar a la familia como uniforme y unilineal. b) Que incluya equidad de género, y no sólo el discurso de género inclinado a la percepción feminista. c) Que tome en cuenta el contexto geográfico donde se desarrollan las familias, pues está íntegramente ligado con las actividades económicas laborales de éstas. d) Analizar los procesos migratorios que traen consigo la migración (a México) de personas de

¹⁶ Gutiérrez, Díaz & Román. (2015). El concepto de familia en México: Una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. Universidad Autónoma de México, Página. 227. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/104/10448076002/10448076002.pdf>.

otros países, con sus costumbres e ideologías nuevas, con respecto al matrimonio y la familia. e) Otro aspecto importante es la religión que profesa cada familia, pues de esta variable dependerá cómo entender y significar a la familia. f) Integrar dentro de la clasificación familiar en México, a las uniones de parejas del mismo sexo teniendo en claro que ellos también tienen el derecho a ser reconocidos como una unidad familiar. g) Aunado a estas variables, que deben ser integradas a un concepto y clasificación de la unidad familiar, será la satisfacción de las necesidades de esta y presentación de elementos para la formulación de las políticas públicas en torno a la institución familiar. (Gutierrez, 2015)

Desde la perspectiva planteada, con la inclusión de los factores anteriores, se propone un concepto de familia multidisciplinario, en el que se señala a esta institución como *“la unidad básica que rige el comportamiento de los individuos como espacio primario de socialización y, por ende, de formación de ciudadanos; por ende, son de sumo interés en el ámbito de las políticas públicas.”*¹⁷

Desde diferentes disciplinas que estudian la evolución de la sociedad y la creación de esta, se logra establecer que el primer eje central para la formación de una sociedad, cimentada en valores y contribuciones notorias para el entorno, se da en el seno de la familia.

1.1.3 Clasificación de familia

Clasificación de la CNDH

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 4°, ofrece la siguiente clasificación de familia:

1.1.3.1 Familia de Origen

Es "aquella compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco

¹⁷ *Ídem.*

ascendente hasta segundo grado."¹⁸ (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015), Es decir la compone familiares por consanguinidad, que no tienen que ser necesariamente lo progenitores, o los que inician en vínculo filial por adopción plena.

1.1.3.1.2 Familia Extensa o Ampliada

Bajo los calificativos de extendida, extensa o amplia está *"compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado,"*¹⁹ Si bien está conformada por parientes consanguíneos, propasa la estructura primaria de la familia (la familia de origen) y abarca una red integrada por miembros de diferentes generaciones.

1.1.3.1.3 Familia de Acogida

Es aquella que brinda una protección temporal a los niños, adolescentes e incapacitados hasta que estos puedan incorporarse a una familia de manera definitiva y es definida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos²⁰, como:

la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.(Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015)

¹⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (12 de noviembre de 2015). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, México, D.F., Página. 18. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/VIH/LeyesNormasReglamentos/Leyes/LeyesEspecificasVIH/Ley_DNNACDMX.pdf

¹⁹ *Ídem.*

²⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (12 de noviembre de 2015). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, México, D.F., CNDH. Página. 18. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/VIH/LeyesNormasReglamentos/Leyes/LeyesEspecificasVIH/Ley_DNNACDMX.pdf

1.1.3.1.4 Familia de Acogimiento Preadoptivo

Es aquella cuyo objetivo principal es permitir la estancia temporal del niño en familia, para la adaptación paulatina del niño, adolescente o discapacitado, a las nuevas circunstancias familiares, esto, en tanto se resuelva el proceso de adopción. La Ley General²¹ la describe como:

Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015)

1.1.3.2 Tipos de familia.

Otra forma reconocida por la doctrina para clasificar a la familia se refiere a su composición, reconociendo los diversos estados de paternidad y consanguinidad, que a continuación serán expuestos dentro de una primera distinción establecida por el autor entre las familias biparentales y monoparentales.

1.1.3.2.1 Familia biparental

Este tipo de familia a lo largo de la historia ha sido la reconocida tradicionalmente en occidente, y ha perdurado en el tiempo como una forma dominante de establecerse como familia dentro de la sociedad. A medida que se surten ciertos cambios sociales, culturales e ideológicos, la familia biparental construida en el seno de un hombre y una mujer, ha perdido importancia, como un paso a la modernización, ha ocupado su espacio los hogares unipersonales o familias monoparentales.

²¹ *Ídem*

Según Flórez²², el posicionamiento de otras formas de familia, como las monoparentales ha debilitado la tipología de familia tradicional, así señaló que: *“la importancia creciente de los hogares unipersonales y de los monoparentales refleja una tendencia hacia un debilitamiento de la familia “tradicional” biparental como forma preferida de organización social.”* (Florez, 2004) Por otro lado, expone que este debilitamiento se ve con mayor frecuencia en los estratos altos de la sociedad, con un aumento en la imposición de una jefatura femenina.

Otros autores reafirman lo anteriormente expuesto, principalmente en lo que respecta a que la familia biparental tradicionalmente ha sido establecida como *“integrada por el padre y la madre, con uno o más hijos.”*²³ Sin embargo, para ofrecer una conceptualización real que involucre los factores de diversidad existentes, se abarca aquélla formada por dos personas unidas por su voluntad y los hijos sobre los que estos ejercen la guarda y custodia; se señala una subdivisión por la naturaleza de la unión de la pareja en tres categorías:

1.1.3.2.2 Familia nuclear biparental por matrimonio

La familia nuclear biparental *“es aquella que tiene su origen en el matrimonio, y que puede estar unida jurídica o sacramentalmente.”*²⁴ En ella predomina el vínculo de parentesco entre la pareja y los hijos. Al ser el matrimonio clásicamente definido como *“la unión de un hombre y una mujer,*

²² Flórez, C. (2004). Coyuntura Social. La transformación de los hogares una visión de largo plazo, Volumen (N°30), [p.-p44]. Recuperado de: https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/1078/Co_So_Junio_2004_Florez.pdf?sequence=2&isAllowed=y

²³ Bilbao, M., (2000). *Informe Comisión Nacional de la Familia*. Santiago: Servicio Nacional de la Mujer. P. 34.

²⁴ Medel, T. (2007) *La tarea de ser familia descripción de familias nucleares monoparentales y biparentales desde la perspectiva de los padres del sector lo Ovalle, comuna de la Cisterna, Santiago, Región Metropolitana*. Tesis para optar al título Profesional de Trabajador Social. Universidad del Bío, Chillán, [P. 19].

*reconocida por el derecho e investida de ciertas consecuencias jurídicas.*²⁵, la estructura nuclear biparental era equiparada al modelo tradicional de familia.

El Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero²⁶, en el libro segundo, en relevancia al tema de la familia, propone el matrimonio como una institución que protege a la familia, partiendo la formación de una comunidad de vida íntima, fundamentada en pilares de ayuda mutua. así las cosas destaca que:

Se reconoce que como institución sólo ofrece un principio de organización a la familia en cuanto grupo social, sin que ello signifique garantías en la relación más allá de lo que humanamente se puede pedir, ni establecimiento de potestades sobre la persona del cónyuge.
(Congreso del Estado de Guerrero, 2019)

En este tipo de familia, la única forma de conformación de tan preciada institución es a través del vínculo matrimonial, dado que es mediante este que se está proporcionando una protección a la creación de una familia, sin que involucre este acto jurídico una garantía de permanencia.

1.1.3.2.3 Familia nuclear biparental por concubinato

Se aclara que esta forma de construcción familiar cuenta con los mismos derechos y obligaciones del matrimonio, sin la existencia de un contrato matrimonial, logrando la creación de vínculos filiales. Camarena²⁷ la define como:

²⁵Arellano, S. (2011) "Matrimonio", *Cien años de Derecho Civil en México 1910-2010, Conferencias en homenaje a la Universidad Nacional Autónoma de México por su Centenario*. Colegio de Profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la UNAM, México.

²⁶ Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En. <https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos/ARCHI/CODIGO-CIVIL-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-358-2021-03-10.pdf>

²⁷ Camarena, M & Herrera, Ed. (2012). *Journals Celaya. El concubinato una realidad social y jurídica.*, Vol. 4, (Número 3.) Recuperado de: <https://studylib.es/doc/4994543/el-concubinato-una-realidad-social-y-jur%C3%ADdica>

El concubinato es una forma de familia, es la unión de un hombre y una mujer que en su calidad de pareja viven y cohabitan como esposos con el propósito de formar una familia, libres de matrimonio y sin impedimento legal para contraerlo, creando lazos familiares de afecto y ayuda mutua. (Camarena, M. & Herrera, E., 2012)

Si bien el concubinato no es equiparable al matrimonio, ha sido reconocido como figura jurídica por la ley, asegurando su protección como familia ante cualquier contingencia, amparándola contra la discriminación. Sin embargo, para algunos autores, el concubinato no forma parte de la estructura nuclear biparental, pues consideran que solo uno de los progenitores estaría vinculado a los descendientes por medio de una estructura familiar monoparental, pese a la convivencia con ambos ascendientes.²⁸

Este tipo de familia, aunque se encuentra reconocida por la ley, no se tiene como un mecanismo de protección a dicha institución, como si se predica de la nuclear biparental por matrimonio, según lo estipulado en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Así mismo es susceptible de descalificación para muchas personas que aún viven en un pensamiento arraigadamente tradicional.

1.1.3.2.4 Familia monoparental

La familia monoparental es una “*estructura familiar integrada por un progenitor y su proge*nie.”²⁹ La definición compone una estructura de un solo padre ya sea

²⁸ Salent, I. (12 de mayo de 2009). La vanguardia. “Unidad familiar. Unidades familiares: monoparentales o biparentales.” Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/20090512/53701702780/unidades-familiares-monoparentales-o-biparentales.html>

²⁹ Barrón, S. (2010). “Familias monoparentales: un ejercicio de clarificación conceptual y sociológica.”, *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, p. 13, en: http://federacionmadresolteras.org/attachments/article/63/Familias_monoparentales_clarificacion_conceptual_y_sociologica.pdf

Hombre o mujer y su respectivo hijo. Mónica Giraldes define a esta forma de familia como³⁰:

Entendemos por familia monoparental toda agrupación familiar de hijos dependientes económicamente de uno solo de sus progenitores con el cual conviven, y que es a la vez el que ostenta, sea de hecho o de derecho, la custodia sobre los mismos. (Giraldes, 1998)

La naturaleza de dicha relación puede ser fruto de paternidad solitaria, viudez y divorcio, entre otras y puede constituirse dentro de una familia de origen o ampliada. La paternidad o maternidad solitaria puede ejercerse también a través de la figura de la adopción.

La naturaleza de esta forma de construcción de familia va más allá de las condiciones de estructuración anteriormente descritas, cercanamente es el fruto de un proceso de evolución enmarcado en la postmodernidad y de un dominio económico, ya sea por parte de la mujer o del hombre, que le permite asumir todas las obligaciones de un padre, hacía un hijo, para el desarrollo integral de este.

La autora Ravioli³¹, en el desarrollo de su obra, ha expresado que la economía, ha tenido gran influencia a lo largo de la historia, en este sentido señala que:

En cada edad de la Historia, la Economía tuvo un sentido particular en la vida del hombre y fue importante para decidir los modos en que pudo interactuar con sus semejantes, así como también el establecimiento de pautas más o menos institucionalizadas relativas a la unión intersexual, la procreación y el parentesco. (Ravioli, 2005)

³⁰ Giraldes, M. (1998). Revista servicios sociales de la Escuela de Trabajo Social de San Sebastián. La familia monoparental. (Número 35), [p-p.28]. Recuperado de: [file:///C:/Users/Acer/Downloads/Dialnet-LaFamiliaMonoparental-2698833%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/Acer/Downloads/Dialnet-LaFamiliaMonoparental-2698833%20(4).pdf)

³¹ Ravioli, A. (2005). *La familia monoparental como manifestación de la Postmodernidad*. Recuperado de <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/880/701>

Con esta forma de estructuración familiar, en la mayoría de las ocasiones y para quienes guardan una ideología tradicionalista, podría llegarse a pensar que la institución familiar, está en decadencia y que tiende a desaparecer. Pero, lo que realmente acontece, es que la familia a partir de sus mutaciones se fortalecerá y en el tiempo va a permanecer incólume como institución, teniendo en cuenta que lo que se replantea es su estructuración a partir de una serie de fenómenos sociales, que le llevan a esos cambios.

1.1.3.2.5 Familia homoparental

Este tipo de familia se estructura a partir de una pareja homosexual, la cual con los cambios sociales actualmente surtidos, ha tenido cabida como una nueva forma de familia. A nivel mundial, de la misma manera que a los otros modelos de estructuración familiar, el de la familia homoparental ha sido altamente cuestionado y se considera en contravía a lo tradicionalmente estipulado para un desarrollo integral de los menores.

Delimitada esta institución al territorio mexicano, se tiene que según estudios, en el país aún se guarda un criterio conservador al respecto y continúa por encima de ésta el dominio de lo que se ha configurado como la familia tradicional, es decir, la conformada por una pareja heterosexual, bajo el precepto de un bienestar superior para los menores, con un digno ejemplo a seguir.

Las parejas homosexuales pueden acceder a la paternidad por medio de la adopción y/o formas de reproducción diferentes a la natural, entre las que se encuentra la fecundación asistida, inseminación artificial, alquiler de vientre; entre otras, sin embargo, no todos los estados del territorio mexicano reconocen a los homosexuales sus derechos de procreación y matrimonio, a pesar que de acuerdo con cifras presentadas por el rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, Enrique Graue Wiechers, el 60% de los hogares

mexicanos ya no tienen el modelo tradicional ideal de familia y que existen 160 mil familias homoparentales en el país.³²

En la sociedad moderna, cada vez es mayor el número de personas que conforman esta tipología de familia, teniendo en cuenta el nivel de aceptación a las parejas homosexuales, situación que hace algunos años era oculta ante la familia y sociedad, por miedo al rechazo, de ahí que se dio un reconocimiento para la construcción de una familia.

1.2 Filiación y Parentesco

La filiación, ha sido tenida en cuenta, por diversos estudiosos de familia, como la relación jurídica, de la que gozamos todos los seres humanos, desde el momento del nacimiento. Así mismo, se ha evidenciado que esta, se encuentra cimentada en dos pilares fundamentales, los cuales corresponden a la creación de un vínculo de parentesco y a la generación de una fuente de derecho y obligaciones.

1.2.1 Concepto de filiación

La filiación se define como: *“El vínculo jurídico entre padres e hijos. Normalmente, tiene como presupuesto determinante el vínculo biológico (filiación por naturaleza), pero puede encontrar su fuente en la ley (filiación por adopción).”*³³

Por su parte, la filiación es tenida en cuenta como de gran relevancia para el derecho de familia, dadas las connotaciones que trae inmerso dicho vínculo y los diversos modos, por medio de los cuales se abre paso a su nacimiento. En

³² Olivares, E. (2017). La jornada. “El concepto de familia en México debe transformarse, dice Graue.”, [p-p. 34]. Recuperado de <http://www.jornada.com.mx/2017/03/16/economia/034n1soc>.

³³ Krasnow. (1996). “Pruebas biológicas y filiación.”, Rosario, UNR, Página. 49 y ss.

gran parte dicha diversidad de estructuración filial, se debe a los cambios sociales.

Otros autores han descrito la filiación como, “*el vínculo jurídico que existe entre dos personas, en la que una persona desciende de la otra, lo que puede darse como consecuencia de hechos biológicos y/o actos jurídicos.*”³⁴ Es una relación jurídica que existe en virtud de la descendencia que es reconocida por la ley.

1.2.1.1 Raíz etimológica de filiación

La filiación es vista, como un lazo generador de familia en primer grado de parentesco, donde lo realmente importante es la decisión de aceptación de un hijo, para crear el vínculo filial, todos los seres humanos gozamos de la filiación. La raíz de filiación proviene de filiar, que deviene de ostentar calidad de hijo, pertenecer, integrar. hacer parte de un núcleo.

Por su parte, la Real Academia Española, concesa que la filiación emana del latín *filatio-onis*, que deriva de *filius* (hijo), “*por lo que desde el punto de vista etimológico, se destaca la posición del hijo en relación con sus progenitores*”³⁵ Es una noción del latín medieval que designaba el conjunto de derechos y bienes paternos que los hijos adquirirían por ser descendientes naturales o adoptados.³⁶

³⁴ Pérez, M. (2010). “Derecho de familia y sucesiones.”. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Cultura Jurídica, Nostra Ediciones.

³⁵ Cfr. Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua*, 21° edición, Espasa-Calpe, España, 2001, p. 619. *apud.* López, Irene, “Filiación por naturaleza, por reproducción asistida y por adopción.”, *Cien Años de Derecho Civil en México 1910-2010, Conferencias en homenaje a la Universidad Nacional Autónoma de México por su Centenario*, Colegio de Profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la UNAM, México, 2011, p. 143.

³⁶ Cfr. “Etimología de filiación.”, *Diccionario Etimológico de español en línea*, en: <http://etimologias.dechile.net/?filiacio.n>

La filiación es el único vínculo que adquirimos desde el nacimiento y es potestativo de todos los seres humanos, con relación a los padres, ya sean estos progenitores o padres adoptivos. A partir del reconocimiento a un hijo, es que puede hacer parte integrante de un núcleo familiar.

1.2.1.2 Concepto Jurídico

El Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero³⁷ define en el Título Tercero artículo 495 la filiación como: “*el vínculo jurídico existente entre los padres y los hijos. Que confiere e impone derechos, deberes y obligaciones establecidas por la ley.*” (Congreso del Estado de Guerrero, 2019)

De lo anterior es imprescindible resaltar, que en lo que respecta a la filiación, México ha tenido en cuenta lo regulado en este tema en los diversos instrumentos de tipo internacional, que en su momento, han sido ratificados por el País; como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otros.

Por otra parte, la legislación Civil del Distrito Federal, en el artículo 338³⁸ define la filiación como: “*la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia; por lo tanto, no puede ser materia de convenio entre partes...*”

De lo anteriormente expuesto, se puede interpretar al arbitrio personal que, la filiación como tal no es exclusiva de la procreación, nace además de la decisión libre y espontánea de un hombre, una mujer o ambos, de aceptar un hijo como suyo a través de la adopción. La filiación constituye un estatus jurídico

³⁷ Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Poder legislativo en: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos/ARCHI/CODIGO-CIVIL-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-358-2021-03-10.pdf>

³⁸ Código Civil Federal del Estado de México, Artículo 338. En: https://leyes-mx.com/codigo_civil_ciudad_de_mexico/

entre dos personas, padre e hijo, independientemente del estado civil de los padres.

1.2.2 Tipos de filiación

La clasificación de la filiación deviene de la situación generadora del vínculo, es decir, la forma en que se origina la relación entre un padre y un hijo, teniendo en cuenta la diversidad creadora, ya sea de manera natural o legal. Así las cosas, emerge la siguiente clasificación:

1.2.2.1 Filiación biológica

Por regla general, se entiende que la filiación nace de una relación biológica, siendo la más nuclear, aquella sin la cual no cabría inicialmente hablar de filiación. En ese contexto Martínez³⁹ define esta tipología como: *“la procedencia biológica de una persona con respecto a sus progenitores. Éste es un hecho natural, que se da en todos los seres humanos.”*

Esta clasificación para el autor ⁴⁰proviene de la naturaleza humana y cuenta con una indisoluble relación y dimensión jurídica, de ahí que plantea lo siguiente:

no es fruto de la cultura, de la historia ni del derecho positivo (como si los hombres hubiéramos decidido cuál es nuestro sistema de procreación), sino de la naturaleza humana. Pero este vínculo no es meramente biológico, sino que tiene una indisoluble dimensión jurídica: entre quienes son biológicamente padre e hijo (entre procreante y procreado) surgen, por el mero hecho de serlo, relaciones de justicia, que obligan a los padres a prestar a sus hijos la asistencia moral y material que precisan para sobrevivir y desarrollarse, y que dan derecho a los hijos a recibir esa ayuda; estas relaciones incluyen también el derecho de esos padres de ser ellos quienes presten a sus hijos esa protección y esa asistencia. (Martínez, 2013)

³⁹ Martínez, C. (2013). Prudentia Iuris. La filiación entre Biología y Derecho. (Número 76). [p-p 117-133]. Recuperado de <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/3166/1/filiacion-entre-biologia-derecho.pdf>

⁴⁰ *Ídem*

Otros autores definen la filiación biológica, como el resultado de la procreación; en ese orden de ideas, la adhieren únicamente a que: “todos los seres humanos somos el resultado de la unión sexual de un hombre y una mujer.”⁴¹ Este vínculo, en ocasiones puede o no coincidir con la filiación de tipo jurídica, dado que este, se origina por el efecto natural de la procreación y no por situación familiar del sujeto.

1.2.2.2 Filiación legal

Este tipo de filiación responde a una antigua clasificación, y se encuentra estrechamente relacionada con el reconocimiento del vínculo filial, inicialmente entre padre e hijo y posteriormente a través del reconocimiento del estado, generando una serie de efectos jurídicos, una vez reconocida la filiación, sujetos al imperio de la Ley.

1.2.2.3 Filiación adoptiva

Este tipo de vínculo se tiene como la relación creada por el hombre y la ley, la cual se aparta por completo de los lazos biológicos y se caracteriza por carecer de una relación afectiva, como la que normalmente existe entre un padre y un hijo biológico, pero con las mismas obligaciones jurídicas. En la obra “*La filiación entre Biología y Derecho*” propone este tipo de filiación en los siguientes términos⁴²:

Es una figura jurídica que consiste, fundamentalmente, en instaurar entre dos personas una relación jurídica de filiación, es decir, vínculos jurídicos similares a los que hay entre una persona y sus descendientes biológicos. El alcance de esos vínculos, dentro de ese mínimo común denominador, ha variado mucho a lo largo de la historia, acercándose (y alejándose) más o menos el régimen de la filiación adoptiva al de la

⁴¹ López, I. (2011). “Filiación por naturaleza, por reproducción asistida y por adopción” Cien años de derecho civil en México 1910-2010. Conferencias en homenaje a la Universidad Nacional Autónoma de México por su centenario, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, [p. 156.]

⁴² *Ídem*

filiación biológica –o a alguna de sus clases– según tiempos y lugares, en función de las finalidades asignadas institucionalmente a la adopción. (López, Filiación por naturaleza, por reproducción asistida y por adopción., 2011)

Por su parte, López Faugier, se refiere a la filiación adoptiva, como aquella “*que se constituye por medio del acto jurídico de la adopción, a través del cual el adoptado y él o los adoptantes constituyen un vínculo filial como si se tratara de un lazo consanguíneo.*” (López, Filiación por naturaleza, por reproducción asistida y por adopción., 2010)

Al apreciarse la adopción como formación de vínculo filial, similar al creado por lazos consanguíneos, se establece una paridad ante la ley, teniendo en cuenta que se generan los mismos derechos y obligaciones, respecto al hijo adoptado. Inclusive se llegan a generar los mismos lazos afectivos que se pueden tener por un hijo consanguíneo.

1.2.3 Parentesco

El parentesco es el vínculo existente entre los miembros de una familia reconocido jurídicamente. Puede tener origen en el matrimonio, la filiación y la adopción. (López, El parentesco, 2010). Así mismo, Pereira y Oliveira trata al parentesco como “*una relación familiar distinta a la relación matrimonial, juntamente con la afinidad y la adopción.*”⁴³

El Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los artículos de 376 a 380, regula el parentesco por consanguinidad, afinidad y civil; de esta manera, se reconoce como parientes consanguíneos aquellos que descienden de un tronco común, por parentesco de afinidad se reconoce el que existe como

⁴³ Pereira y Oliveira, *Curso de direito da família*, 4ª edição, Vol. I, Introdução. Direito matrimonial, Coimbra Editora, 2008, P. 46 y 41 y ss.

fruto del matrimonio, con los parientes de la pareja y el civil es el que nace de la adopción.⁴⁴

En conclusión, el Parentesco se predica de tres formas diferentes de composición y en todo caso, cobija cualquiera que sea la forma de este, lo cierto es que genera vínculo familiar, sin que sea necesario que devenga de un tronco en común.

1.2.3.1 Raíz etimológica

La palabra parentesco proviene del latín “*parentus*” que se origina de par, igual y de entis, ente o ser. Parientes son todas aquellas personas que comparten un mismo origen. (Varsi, 2013)

Otro sector refiere que la palabra parentesco (cualidad de pariente) está formada a partir del término pariente y el sufijo esco que indica relación o pertenencia. Por su parte, la palabra pariente proviene de las concepciones latinas *parens*, *parentis* y *parentatus* que significa padre o madre. Su genitivo es *parentis*. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra parentesco deriva de la palabra pariente y esta del latín *parens - entis*, cuyo significado es padre o madre, abuelo, antepasado, mientras que el plural pariente es empleado para designar a los padres, los antepasados, los deudos y parientes. (Varsi, 2013)

En un sentido estricto, parentesco etimológicamente según la Real Academia de la lengua, mencionada anteriormente, solo desprende de un tronco en común padre, madre, abuelo de una misma raíz, es decir de un mismo origen.

⁴⁴ Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En: http://tsj-guerrero.gob.mx/marco/Codigo_Civil_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Guerrero.pdf

1.2.3.2. Concepto de parentesco

En el parentesco existe una particularidad y esta es que, por regla general, cuando se hace alusión a este término, casi que de manera inmediata, se piensa en los lazos de consanguinidad, desconociéndose las otras formas legalmente reconocidas, según lo establecido por el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en otras legislaciones.

Varsi conceptualiza el parentesco, con una similitud a la que contempla la legislación civil del Estado de Guerrero, enmarcada en las tres formas reconocidas para establecer este vínculo, consanguinidad, afinidad y civil, de este modo, réplica que⁴⁵:

La definición más corriente de parentesco es sencillamente las relaciones entre parientes, es decir, personas emparentadas por consanguinidad real, putativa o ficticia⁴⁶. La definición más amplia nos dice que el parentesco es el vínculo establecido, por la naturaleza, entre personas que descienden unas de otras, o de un autor común (consanguinidad); por la ley, que declara unas veces la existencia de un vínculo, entre el adoptante y el adoptado (civil), y otras veces de un vínculo entre personas que han contraído matrimonio y los parientes consanguíneos de su cónyuge (afinidad). (Varsi, 2013)

El parentesco se tiene como la vía generadora de vínculos jurídicos, de ahí que este se encarga de unir lazos de sangre o los establecidos por disposición legal, en última vía por voluntad expresa de conformación de este a través de la figura de la adopción.

1.2.3.3. Tipos de parentesco

⁴⁵ Varsi, E. (2013). *TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. Editorial en Búho, tomo IV, [p. 13]. Recuperado de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5257/Varsi_derecho_filiacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y

⁴⁶ Fox, R. (1979). *Sistemas de parentesco y matrimonio*. Madrid, España: , Alianza editorial, 2ª edición, [p-31].

Una vez más Varsi, dentro de su obra “*TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA.*”, aborda diferentes definiciones que delimitan la institución de parentesco en dos grupos, los cuales son: Por su naturaleza y por ley; situando en el primero la consanguinidad y en el último la afinidad, y el civil que se da por adopción. De esta manera, cita los siguientes:

1.2.3.3.1. Consanguinidad

Llamado parentesco por consanguinidad. Este parentesco es denominado normal o típico en razón que la naturaleza es su fuente principal, también parentesco de linaje (como lo denominaba el Derecho alfonsino).⁴⁷

Se tiene como la descendencia natural de una familia, de ahí que comparten los mismos lazos de sangre y por ello surge, la categorización de parentesco por consanguinidad.

1.2.3.3.2. Afinidad

Se predica como el vínculo que nace entre uno de los cónyuges con relación a la familia de este, de ahí que se constituye un parentesco sin consanguinidad, pero con los mismos atributos de este tipo. En ese orden de ideas, Ferrero hace alusión a la afinidad como:

Este parentesco se da entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro en mérito del matrimonio con base en una misma simetría en relación con el parentesco común y de la calidad que este otorga a las personas, Affíntas non egréditur ex persona. Un cónyuge ocupa por afinidad, el mismo lugar (línea y grado) que el otro respecto de su familia consanguínea, una suerte de parentesco espejo. (Varsi, 2013)

Así mismo, el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 378, contempla el parentesco por afinidad como aquel que se contrae

⁴⁷ Ferrero, A. (2012). *Tratado de Derecho de sucesiones*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica, 7ª edición, [p. 629.]

con ocasión del matrimonio y se da entre el hombre y los parientes de su esposa y a la inversa.

De los anteriores postulados, se hace notorio, que para que exista la afinidad debe existir simultáneamente el parentesco de consanguinidad, lo anterior, teniendo en cuenta que si uno de los cónyuges carece de parientes por consanguinidad, no habría lugar al nacimiento de esta tipificación del parentesco por afinidad.

1.3. Adopción

La adopción, como figura jurídica, creada y mejorada a lo largo de la historia por todos los gobiernos que la contemplan, persigue la manera de brindar una protección de carácter especial a los menores desamparados, carentes de un hogar, en beneficio del interés superior que les asiste y en promoción de la institución familiar.

1.3.1. Raíz etimológica

En Roma, se empleaba el concepto de “*Adoptio*”, para indicar como el acto de acoger a otro como miembro familiar. Se daba el nombre de “*arrogatio*” a la adopción de una persona que había llegado a la mayoría de edad y “*sui juris y datio in adoptionem*”, cuando sobre el adoptado ya se tenía control.

“Del latín adoptio, -ōnis. Jurídicamente, adopción proviene del latín adoptionem, de adoptio vocablo latino que se deriva del verbo adoptare, compuesto del prefijo ad (aproximación) y del verbo optare (desear, elegir o escoger). Como tal expresaba la idea de elegir o desear a alguien o algo para asociarlo o vincularlo a sí mismo.”(Trazegnies, F., Rodríguez, R., Cardenas, C. & Garibaldi, J., 1990)

1.3.2. Concepto jurídico de adopción

El Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, contempla en su estructura normativa, exactamente en el artículo 554, la figura de la Adopción y

la define en los siguientes términos: “*La adopción es una institución creada para cuidar y atender los intereses superiores de la niñez, cuando el menor no pueda ser cuidado y atendido por su familia de origen.*” (Congreso del Estado de Guerrero, 2019)

La figura de la adopción tiene un alcance de tipo jurídico muy relevante, dado que a través de esta se crea un vínculo que lleva consigo la imposición de una serie de derechos y obligaciones respecto de los hijos adoptivos.

Desde una perspectiva amplia, la institución de la adopción se encuentra encaminada al cumplimiento de los pilares constitucionales que contribuyen al fortalecimiento de los derechos fundamentales, como lo son, el derecho a una familia, los derechos fundamentales de los menores legalmente reconocidos, todo esto en procura del interés superior del niño, niña y adolescente.

1.4. Derechos de las partes en la adopción

El procedimiento de adopción lleva consigo una serie de derechos que le asisten a las partes integrantes, que benefician e inducen a la formación de la institución familiar. De acuerdo con lo esbozado, se da relevancia a la aplicación de los aspectos que se presentan a continuación.

1.4.1. Derechos humanos

Es necesario para el desarrollo de este acápite, precisar sobre los conceptos de principios jurídicos y derechos humanos, para calificar la importancia de estos en la ciencia del Derecho, específicamente en la institución jurídica de la adopción.

Para Ronald Dworkin, un principio es un “*conjunto de estándares que no son normas que apuntan siempre a decisiones exigidas por la moralidad o impelentes de objetivos que han de ser alcanzados.*” (Islas, 2011). Los principios jurídicos

establecen un fundamento que por medio de una relación razonada deben utilizarse para resolver casos con el objetivo de que la solución alcanzada sea congruente con los fines del derecho.⁴⁸

Los derechos humanos son aquellos derechos que son “*inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. [...] Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.*” (Oficina del alto comisionado, 2020)

En virtud de su universalidad, admitida en el derecho internacional por los tratados en los que México ha sido parte, en junio del año 2011, a través del Diario Oficial de la Federación, se publicó la reforma constitucional que reconoce los derechos humanos y su clara expresión mediante el principio pro-persona, por la cual el estado mexicano asume la ineludible responsabilidad de promoverlos, respetarlos y protegerlos. (Coello, U. & Hernández, J., 2013)

De lo anteriormente expuesto, se puede extraer que tanto los principios, como los derechos, son necesarios para la aplicación en la resolución de conflictos presentes en el derecho. lo anterior, teniendo en cuenta que guardan una estrecha relación con la supremacía del interés humano garantizando la dignificación humana.

1.4.2. Artículo 4° constitucional

Este presupuesto normativo plasmado en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero lleva inmersa una tarea explícita delegada en cada una de las autoridades, consistente en el respeto, la protección y prevalencia de los Derechos Humanos, bajo cualquier circunstancia que les resulte desfavorable. Así las cosas, la normativa en mención reza lo siguiente:⁴⁹

⁴⁸ Islas, R. (2011). Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano año XVII. [p-p 397-412]. Recuperado de: [file:///C:/Users/Acer/Downloads/3974-3516-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Acer/Downloads/3974-3516-1-PB%20(1).pdf)

⁴⁹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 4°.

Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos.

Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección. En la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano. (Congreso del Estado de Guerrero., 2022)

Así mismo, los derechos humanos en pro, de una efectiva aplicación, van ligados con unos principios básicos, como lo son: la favorabilidad, correspondiente a la aplicación de la norma en busca de la dignificación humana, la universalidad, enmarcado a la aplicación de la raza humana, sin distinción alguna, la interdependencia, que integra los derechos humanos entre sí, agregando el mismo valor a todos, la indivisibilidad, no pueden ser ajenos al ser humanos, estos le son inherentes y la máxima protección que vela por que la aplicación de las medidas de protección de derechos humanos sea cada vez más amplia.

1.4.2.1. Derecho a tener una familia

El derecho a la familia, por ser un derecho humano, es el fundamento para que la adopción se lleve a cabo y asiste a ambas partes dentro del proceso. Por un lado permite “relacionar al niño a una historia y sobre todo le ofrece un perímetro de protección contra la violación de sus derechos”⁵⁰ y por otro otorga a todas las personas el derecho a decidir de manera libre y responsable el número y

⁵⁰Dambo, B. “Familia y Derechos del Niño.”, Humanium. Traduc. Ramírez, Julio. En: <https://www.humanium.org/es/familia-derecho-nino/>.

espaciamiento de sus hijos.⁵¹ Es responsabilidad del estado el establecimiento de políticas públicas que fortalezcan y protejan a la familia.

El derecho a tener una familia tiene un reconocimiento de jerarquía constitucional y legal, teniendo en cuenta que es el estado, el órgano principal encargado de la protección de esta institución, como el primer y único sustento de la sociedad, donde el ser humano se desarrolla afectivamente y donde le imparten los valores necesarios para el resto de su vida, valores que no serán proporcionados en ninguna otra institución.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 5, numeral X, contemplan dentro de los derechos que le asisten a los menores la exigencia de pertenecer a una familia, de ahí que estipula que: *“Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que su condición exijan de la familia, el Estado y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior.”* (Congreso del Estado de Guerrero., 2022)

En todo caso, la protección que el estado brinda a través de la implementación de normas que protegen a la institución familiar, son todas conducentes a la protección del interés superior del niño.

1.4.2.2. Principio del interés superior de la niñez

En la adopción uno de los fines perseguidos, con dicha institución, es la formalización de una familia, a través de la cual, los seres humanos, puedan realizarse respecto a sus deseos de paternidad, empero no es este fin el que prima en dicha institución, teniendo en cuenta que existe en primer lugar el principio del interés superior del menor.

⁵¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4°.

Para Monteiro, la búsqueda de una solución que brinde protección al menor carente de familia, integrándolo a una, hace parte del interés superior y considera que: *“por ello el interés superior del menor es el norte que guía las decisiones en la materia.”*⁵²

Zermatten, define al interés superior del menor como *“un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plano físico, psíquico y social. [...] Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia.”* (Aguilar, 2008)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo cuarto que el Estado velará por el cumplimiento de este principio, garantizando los derechos de los niños mediante la satisfacción de sus necesidades integrales por medio de políticas públicas dirigidas a la niñez.⁵³

Por otro lado, el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero⁵⁴, en su artículo 555, contempla que en la figura jurídica de adopción debe prevalecer los derechos fundamentales de los menores y precisa que: *“En la adopción siempre será prioritario el interés superior del menor y el respeto de sus derechos fundamentales.”* (Congreso del Estado de Guerrero, 2019)

A partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), aprobada en 1989, el pensamiento jurídico, por cuanto al reconocimiento de los derechos de los niños, como un consenso universal evolucionó para posicionar a los menores como personas humanas completas, merecedoras de derechos humanos dentro de las particulares circunstancias de

⁵² Monteiro, W. (2001). Curso de Direito Civil: Direito de família. Vol. 2, edición 36, actualizada por Ana Cristina de Barros Monteiro. Saraiva, São Paulo, [p. 475]

⁵³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵⁴ Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Artículo 555. En: http://tsj-guerrero.gob.mx/marco/Codigo_Civil_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Guerrero.pdf

la infancia y adolescencia, donde sus intereses jurídicamente protegidos pueden ser distintos a los de sus padres.⁵⁵

El interés superior del niño es entonces un principio garantista que “*en todas las decisiones que conciernen a los niños, que sean el hecho de instituciones públicas o privadas de protección social, de los tribunales, de las autoridades administrativas o de los órganos legislativos, [...] debe ser una consideración primordial.*” (Cillero, 2012)

En ponderación con los derechos humanos que le asisten a los menores, es el interés superior el único principio rector con que cuenta el adoptado, durante el trámite de adopción, que realmente respalda las disposiciones legalmente reconocidas, inherentes a los menores.

1.4.3. Derecho al libre desarrollo de la personalidad

El libre desarrollo de la personalidad se constituye en la actualidad como un derecho fundamental, encaminado a la forma de ejecución de los demás derechos fundamentales que le asisten a los seres humanos, entre los cuales se erigen libertades de pensamiento, expresión, de decisión, de actuación y locomoción, entre otras.

En México, el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad toma fuerza, jurisprudencialmente hablando, a partir del año 2009, con la inclusión de este precepto en los criterios jurisprudenciales de la Corte de Justicia. Lo que inicialmente se tomó, como un bien jurídico tutelado, se elevó en la jerarquía de los demás derechos fundamentales.

⁵⁵ Cillero, “*El interés del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*”, Organización de los Estados Americanos, Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. En: http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de sus Cuadernos de Jurisprudencia, relacionados con la temática del Libre Desarrollo de la Personalidad, plantea que el desarrollo de este derecho se da bajo dos dimensiones, involucra una novedad susceptible de estudio y de constante evolución. De esta manera, señala que:⁵⁶

La literatura especializada, incorporada a su vez en la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte, señala que el libre desarrollo de la personalidad tiene una dimensión externa y una interna. 1 desde una perspectiva externa, el derecho comprende una amplia libertad de ejercicio que permite realizar cualquier actividad con el fin de que cada individuo pueda desarrollar su personalidad. Por otro lado, desde su dimensión interna, el derecho delimita una "esfera de privacidad" que protege al individuo de las intromisiones externas que puedan restringir su posibilidad de tomar decisiones. (Zaldivar, 2022)

Para concluir, se entiende que el libre desarrollo de la personalidad está ligado a la forma de ser de cada persona, por ende, las libertades para cada individuo son diferentes desde sus propias convicciones, formación moral, nivel de educación y costumbres previamente arraigadas. No debe pensarse en una igualdad en las libertades, teniendo en cuenta que, lo que para algunos puede resultar vulneración a sus libertades personales, para otros no está causando agravio alguno.

⁵⁶ Rodríguez, *Libre Desarrollo de la Personalidad, análisis concepto: Jurisprudencia en México*, 2019, p.547.

CAPÍTULO II

HISTORIA DE LA ADOPCIÓN EN LOS CONTEXTOS INTERNACIONAL Y NACIONAL MEXICANO

2.1 Historia universal de la familia

La familia en la historia abarca un amplio espectro de períodos, culturas y comportamientos sociales, que si bien, cada uno de estos, aportaron a su evolución en pequeña o gran magnitud; se destacaron tópicos relevantes que impusieron tendencias a nivel universal.

En la antigüedad, la estructura familiar estaba dominada por el patriarcado, donde la autoridad en el seno del hogar, la representaba el padre o el hombre de mayor edad que conformaba determinada familia. En este período histórico la familia extendida, representaba a la mayoría de los hogares, dado que era muy común que varias generaciones convivieran bajo el mismo techo.

En diversas culturas, entre las que se encontraba China, Roma y Grecia, este tipo de familia, era la cimentaba el hogar, teniendo en cuenta que bajo este modelo se proporcionaba un apoyo económico, así como desempeñaba un papel relevante a la hora de transmitirse los derechos de herencia.

2.1.1 Orígenes de la familia en la prehistoria

Recogiendo los elementos previos del concepto de familia establecidos por el autor en el capítulo anterior, la familia se caracteriza por su mutabilidad, es decir, por su capacidad de cambio de acuerdo con las condiciones culturales y temporales en que se halla envuelta. Esta adaptabilidad ha permitido que la familia como institución subsista a través de todos los tiempos. Por tanto, para realmente reconocer su identidad y el papel protagonista que ha desenvuelto en

el desarrollo de los individuos y la sociedad, es necesario hacer un recorrido histórico que muestre no sólo su evolución sino la corriente de cambio que persigue en este proceso.

En este sentido, se presentará como preludio un breve resumen de los orígenes de la humanidad antes de entrar de lleno a la actuación de la familia en la historia de la raza humana.

En el Origen de la familia, la propiedad privada y el estado⁵⁷, Engels⁵⁸ acopia el estudio de Morgan sobre la prehistoria de la humanidad que la divide en tres etapas: salvajismo, barbarie y civilización, las cuales estuvieron caracterizadas por sus propios modelos familiares y serán desarrolladas a continuación.

2.1.1.1 Familia consanguínea

En el periodo inferior del salvajismo, la familia consanguínea se desarrolló durante una etapa de promiscuidad que se caracterizaba por la unión sexual entre hermanos propios y colaterales de un grupo, donde el parentesco era indiferente.

En ella los grupos conyugales se clasifican por generaciones [...] [Si bien] los padres y los hijos están excluidos entre sí de los derechos y de los deberes del matrimonio [...] el vínculo de hermano y hermana presupone de por sí [...] el comercio carnal recíproco⁵⁹. Este modelo de

⁵⁷ Engels, F. (1884). El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Moscú: Editorial progreso. Recuperado de https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el_origen_de_la_familia.pdf

⁵⁸ Engels fue un intelectual cuya amplitud de conocimientos e intereses abarcaba desde la filosofía y la historia hasta la antropología y la sociología, pasando por la política y la economía (Mayer, 1978).

⁵⁹ Gómez, Celina, *La Familia*, Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León. México, 1997. Pp. 138- 139. En: http://www.facmed.unam.mx/deptos/familiar/compendio/Primero/I_MF_136-142.pdf

familia ha sido totalmente superado en la evolución de la civilización humana. (Engels, 1884)

2.1.1.2 Familia Punalúa

La familia punalúa estuvo presente durante el periodo superior del salvajismo de la humanidad y por tanto estuvo marcada por el predominio de los instintos sobre la razón. Si bien en ella se repudió el comercio sexual entre hermanos propios y colaterales, las parejas se constituían entre individuos de otros grupos, *“cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres”*⁶⁰.

De esta situación de emparejamientos grupal, se generaron situaciones de incertidumbre, donde establecer la paternidad era casi que imposible, tomando gran relevancia la filiación maternal que abrió paso al matriarcado, como una nueva forma de organización familiar.

2.1.1.3 Familia sindiásmica

La familia sindiásmica se presentó en el periodo inferior de la barbarie y fue un bosquejo de las parejas monogámicas tradicionales. El hombre y la mujer se unían de forma exclusiva pero poco permanente. Era común que las relaciones se disolvieran pero mientras estas duraban las mujeres debían conducirse con fidelidad absoluta, mientras que los hombres tenían cierto derecho ocasional al adulterio.

Durante esta etapa la población femenina fue menor que la masculina, por tanto el rapto y la compra de mujeres fue practicada de forma común, lo que ocasionó que la mujer perdiera la importancia que había adquirido dentro de la familia punalúa. El hombre por medio de la acumulación de riqueza adquirió una

⁶⁰ MORGAN, Lewis Henry. op. Cit., pp.430, 439 y 444. Citado por LOPEZ FAUGIER, Irene, op. cit., p.4

posición de mayor poder dentro de la familia, lo que constituyó el inicio de la fuerza patriarcal.

2.1.1.4 Familia patriarcal

La familia patriarcal tuvo lugar desde el periodo superior de la barbarie hasta la civilización y es una figura transitoria entre la familia sindiásmica y la monogamia tradicional. Si bien las tres se caracterizan por el predominio del hombre sobre la mujer, en la forma patriarcal existe esclavización de un sexo sobre otro mediante una sujeción a la autoridad paternal.⁶¹

2.1.1.5 Familia monogámica

La familia monogámica se dio como resultado de la familia patriarcal y ha prevalecido en la mayoría de las culturas desde el inicio de la etapa de civilización de la humanidad hasta la actualidad. Originalmente se constituyó por la unión de un hombre y una mujer, dotada de exclusividad recíproca y permanencia. Si bien fue originada dentro del ideal patriarcal donde el hombre es autoridad y fuerza, su mutación histórica ha ido confiriendo cada vez mayor equidad entre los géneros, ha abrigado a las uniones homosexuales y ha fortalecido los lazos afectivos entre sus miembros.

2.1.2 Familia en la edad antigua/ Grecia

Cuando la humanidad llegó al estado de la civilización, las primeras grandes ciudades aparecieron en un periodo que se llamó Edad Antigua, el que comprende desde la invención de la escritura hasta la caída del imperio Romano. Las sociedades que florecieron en la Edad Antigua son las culturas griega y romana.

⁶¹ (Engels, 1884)

La antigua Grecia apareció en el siglo VIII a.C. y su cultura es conocida por sus vestigios escritos y se destaca por su desarrollo en la filosofía y el arte. Los griegos poseían *“la firme creencia en el valor del hombre individual, su convencimiento del respeto que éste merece por sí mismo, y, por tanto, la justificación a su aspiración por saber más de la naturaleza de las cosas”* (Monsterín, 1981), lo que impulsó el desarrollo de la ciencia teórica.

El estudio de la familia griega es complicado pues no se reflexionaba de manera profunda en la vida familiar pues la meditación personal era prioridad en la época, sin embargo gracias a los maestros de la Atenas clásica es posible referenciar su visión de la familia desde el orden natural. Para Platón y Aristóteles la raza humana vivía por una necesidad natural en pareja, no solo por fines de procreación sino para complementarse en todos los aspectos de la vida. *“En la Grecia clásica se era alguien en la medida que se pertenecía a un origen (geneá) (Pérez-Jean, 2006) a una sangre (génos), a una estirpe (genealogía).”* (Vergara, 2013), De ahí la importancia de pertenencia, ya que sin un respaldo de un hogar, la persona perdía valor, lo más relevante era la procedencia biológica.

En Grecia las mujeres se encontraban en una posición inferior respecto a los hombres, demostrada en los textos clásicos que reflejan una profunda misoginia, en el matrimonio y la gestación la mujer no tenía autoridad. El matrimonio podía disolverse por medio del divorcio si el hombre lo consideraba necesario, autores como Vergara, resaltan de textos clásicos que:

El matrimonio era más un acto de socialización, una transacción o concierto entre el kuríos [...] motivado por intereses [...] políticos, militares, económicos, sociales, endogámicos, vitales, etc, a los que la mujer no podía oponerse bajo el estigma de falta o desobediencia grave⁶².

⁶² Vergara, J. (1978). La Odisea de Homero. Editores Mexicanos Unidos. México, *Apud. Óp.. Cit.*

2.1.2.1 La adopción en Grecia

En Esparta y Atenas (las más grandes ciudades de la Grecia Clásica) el abandono de descendientes fue una práctica común debido a que éstos eran rechazados al nacer por consejos de sabios que calificaban a los nacidos por sus características físicas y su aptitud en su constante búsqueda de la perfección en su organización social.

En Esparta existía una figura parecida a la adopción en la que los espartiatas sin herederos acogían a los expósitos o los *mothakes* (hijos bastardos), estableciendo vínculos ideológicos y personales. (Baelo, 2013)

En Atenas la adopción era practicada con fines patrimoniales, hereditarios y religiosos entre el adoptante y el adoptado, quien debía ser siempre un varón. El adoptante desempeñaba un rol parental y el adoptado adquiría la condición de ciudadano libre y de heredero y se comprometía a cuidar del adoptante en su vejez y a perpetuar su culto doméstico familiar por medio de la continuación de la estirpe. La adopción era revocable en todo momento y se debía a ingratitud de los adoptados, a imposibilidad económica de los adoptantes o por el nacimiento de descendientes legítimos. Una vez que el adoptado contrae matrimonio y procreaba, debía brindar al adoptante a su hijo primogénito varón como compensación y sus hijos mantenían el nombre y la estirpe de quien lo hubiera adoptado.

2.1.2.2 Roma

En este contexto histórico, la familia estaba integrada no solo por los padres, hijos y demás parientes consanguíneos, también se agregaban a esta las personas que sin ostentar un vínculo, se encontraban bajo subordinación del paterfamilias, de ahí que, hasta los esclavos entraban a este núcleo fundamental de toda sociedad.

El significado de la palabra viene del latín *famulus*, que se refiere a: “*Del latín famulus: esclavo, siervo, sirviente, sometido*” el paterfamilias, jugó un papel indispensable en esta época, dado que se tuvo en cuenta como una autoridad en el seno familiar, donde estructuralmente todos dependían de este. (Bassols, 2016)

El poder que el paterfamilias tenía era tan influyente al grado de poder decidir sobre la vida de las personas que se encontraban bajo su autoridad, no obstante estas facultades atribuidas, no todos los padres, hacían uso de aquellas, dado que eran padres amorosos de sus hijos y de los miembros que integraban sus familias.

Ahora bien, respecto al parentesco, en esta época se estableció que el único válido era el civil, así Carlos Alcívar, expone en las generalidades de las familias romanas que:

El parentesco civil, fundado en el reconocimiento por parte del hombre de su descendencia o en la adopción como hijos de descendencia ajena, y a lo que los romanos llamaban agnatio, era el único parentesco legalmente válido. La adoptio era el acto de adoptar a alguien. Pero, si ese alguien era cabeza de familia, se adopta a toda su familia y el patrimonio pasa al adoptante. En este segundo caso se llama arrogatio. Teniendo en cuenta que la autoridad paterna también se llama manus, la emancipatio o 'emancipación' consiste en liberar a un hijo de la potestad paterna o hacerlo pasar a la potestad de otro. (Alcivar, C. & Calderón, J., 2013)

En el tema de adopción, podemos ver una amplia aceptación en la figura del paterfamilias debido a que no solo accedían al acogimiento de un solo miembro de una familia, inclusive podrían adoptar a la familia completa cuando uno de los miembros era cabeza de familia.

2.1.3 Familia medieval

En la edad media, la familia era una clara manifestación de la sociedad germánica y romana, dado que se encontraba estructurada por la forma tradicional del matrimonio, es decir por un hombre, una mujer y sus respectivos hijos, sumado a ellos encontraba también un colectivo de parientes lejanos al núcleo, que hacían parte de la familia.

Para esta época el dominio del hogar se daba bajo el imperio del varón, quien asumía principalmente la postura de proteger a su núcleo, de ahí que ninguna persona que estuviera por fuera de una familia tenía derecho a una protección especial.

Aunque en la actualidad la desprotección a un individuo, por no pertenecer a una familia resulta una conducta discriminatoria, para la época era bien vista, inclusive se otorgaban beneficios especiales, entre las cuales se daba el uso de la parentela para obtención de beneficios en la imposición de obligaciones de tipo económico.

En el caso de que una persona deseara romper con su parentela debía acudir a los tribunales donde debía realizar un rito y jurar su renuncia a la protección, sucesión y beneficio relacionados con su familia.

De acuerdo con el análisis efectuado de la familia en esta época, se observa un esquema tradicionalista, en que se contemplaban varios aspectos, siendo uno de los principales la extensión del número de integrantes, toda vez que estaba conformada por muchos hijos, abuelos, primos etc.

Al interior de los hogares, una situación muy común, era la convivencia con los abuelos, quienes eran tomado en cuenta como uno de los miembros mayores del núcleo, podía imponer reglas de comportamiento, para quienes integraban la vivienda. Así mismo, los abuelos eran los principales conserjes de

los asuntos familiares, por su amplia experiencia, estuvieran o no en lo cierto, se tenía en cuenta los concejos suministrados por estos miembros de la familia.

2.1.4 La familia en la edad moderna

En este período la familia fue empleada, como un medio de producción en todas las esferas de desarrollo humano, de ahí que resultaba una garantía para la prolongación de la existencia familiar, continuando el modelo patriarcal, en el que el hombre permanece dominante en este ámbito.

La mujer por el contrario, desempeñaba otros papeles dentro del núcleo, entre los cuales se destacaban la labores domésticas y reproductivas, todas encaminadas al cuidado de la familia y el desarrollo pleno de esta. Por otro lado, el matrimonio jugó un papel importante, como institución para tener virtudes de tipo moral.

La iglesia podía intervenir en las relaciones familiares, infundiendo valores que hoy se encuentran en extinción, como la honra, el amor, el respeto por la familia, el valor de la palabra, entre otros, los cuales siempre se direccionaban hacia el cambio de pensamientos.

De lo anterior se colige claramente que el concepto de familia era sinónimo de matrimonio, dado que la iglesia suministraba un amplio respaldo y aval social a quienes por esta vía la constituían. También puede denotarse un gran nivel injerencia de la iglesia en el seno familiar.

2.1.5 Edad Contemporánea

La Edad Contemporánea, comprende un período de la historia, que va desde finales del siglo XVIII hasta la actualidad. Para delimitar este período, se tiene como referente la Revolución Francesa de 1789, teniendo en cuenta que, no hay una fecha exacta para delimitarlo.

Durante este ciclo, nacieron cambios de toda índole, generando un impacto significativo a nivel mundial. Estos cambios, se dieron en materia política, económica, tecnológica y por ende social. Además de la Revolución Francesa, en este período se suscitaron acontecimientos que marcaron la historia, tales como: La Revolución Rusa, la Guerra Fría, el nacimiento de la globalización y con ella la revolución tecnológica.

2.1.5.1 La familia del Siglo XXI

En esta etapa, hubo un cambio de perspectiva, donde el género femenino, tomo una gran posición al tener la mujer una participación significativa en diversas circunstancias en las que no era tenida en cuenta en ninguna circunstancia.

No solo la mujer tuvo inclusión significativa en esta nueva era, la familia surtió una mutación creándose nuevas estructuras familiares, nunca antes imaginadas, todas adaptadas a las nuevas realidades sociales. Los factores que más han influido al cambio corresponden a los retrasos de los ciclos biológicos para procrear, el deseo de la mujer por alcanzar el éxito profesional y la necesidad de experimentar la vida, antes de iniciarse la maternidad.

La visión de la familia se planteaba como el objetivo final de un proyecto de vida, al llegar las personas a la edad adulta, así como una única estructura familiar, que era constituida por un hombre y una mujer, estableciéndose estereotipos obligantes a la hora de su consolidación.

No obstante lo anterior, el siglo XXI trajo consigo, un sin número de cambios que imprimieron un aire de libertad, diversidad e inclusión, abriendo paso a las familias monoparentales, biparentales, compuestas, ensambladas homoparentales, entre otras.

2.2 La familia en México

La familia en México se ha formado del contraste de carácter geográfico, generador de una población variada, que abarca una mezcla indígena, mestiza, afroamericana, entre otras, todas ellas reconocida dentro del territorio nacional, abriendo paso a la diversidad cultural y familiar.

En México la familia se gestó a partir de varios sistemas demográficos en la nueva España, donde nació el sistema de castas estructurados en los siguientes grupos: españoles y criollos, mulatos e indios y mestizos. Se respetaba la mezcla entre miembros de una misma casta, pero a la vez existió el mestizaje.

El gobierno del Estado, con sujeción y apoyo a los datos estadísticos arrojados por el INEGI, dio a conocer que: *“Como en todo el mundo, en México las familias y los hogares se han transformado. Actualmente hay 35 millones de hogares, de los cuales 10 millones son encabezados por mujeres.”*⁶³

Así mismo, se determinó el número de familias existentes en México y la forma en las que estas están encabezadas o lideradas, de ahí que, a través de encuestas nacionales relacionadas con los ingresos por familias se obtuvo que:

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018 (ENIGH) en México hay 34,744,818 hogares, de estos, 28.7 por ciento encabezados por mujeres y 71.3 por ciento por hombres. El tamaño promedio del hogar es de 3.6 personas, en estos la edad promedio de la jefa o jefe alcanza los 49.8 años. (Consejo Nacional de Población, 2020)

Con el resultado citado anteriormente, se puede visualizar que existe un porcentaje de hogares liderados o cuya cabeza de familia es la figura masculina,

⁶³ Consejo Nacional de Población. (15/05/20). La composición de las familias y hogares mexicanos se ha transformado en décadas recientes como resultado de cambios demográficos y sociales. Gobierno de México. Recuperado de <https://www.gob.mx/conapo/articulos/la-composicion-de-las-familias-y-hogares-mexicanos-se-ha-transformado-en-las-recientes-decadas-como-resultado-de-cambios-demograficos?idiom=es>

siendo menor el número de mujeres que llevan al mando la cabecera del hogar, posicionándose de cierta forma la figura patriarcal tradicionalista.

2.3 Marco histórico de la adopción.

La adopción con el paso de la historia ha experimentado cambios drásticos y significativos en su regulación, prácticas y objetivo social, las cuales han trasegado por períodos que van desde edad antigua, medieval, moderna y siglo XX.

2.3.1 La adopción y su evolución en la historia universal

Desde períodos antiguos, se sujeto la institución de la adopción como el seguro para dar continuidad a la trasmisión de la herencia, entre la edad media hacía la transición a la edad moderna, se cambió el enfoque de la adopción, como un medio de ayuda a los niños huérfanos y se tomo esta institución más como una obra de caridad aplaudida y respaldada por la iglesia católica.

Con la entrada del siglo XIX hasta el siglo XX, la visión perseguida a través de la adopción se enmarcó hacía el interés superior de los menores, en procura de reestablecer su bienestar y protección de sus derechos fundamentales.

2.3.1.1 Orígenes de la adopción

Para abordar el tema de la adopción, se hace necesario retomar esta institución y su desarrollo desde tiempos remotos empezando desde su origen en Grecia y Roma, donde inicialmente se llevó a cabo como una práctica cultural.

El abandono de los descendientes fue una práctica común, en las ciudades más grande de la Grecia clásica, Esparta y Atenas, donde los niños eran rechazados al nacer, no por sus padres, pero si por concejeros sabios, quienes calificaban a estos por su aspecto físico y su aptitud, todo en procura de una búsqueda constante de la perfección en su organización social.

De acuerdo con lo anterior, se creó una figura con un alto nivel de similitud a la que hoy conocemos por adopción, por medio de la cual, en las familias sin herederos acogían a los hijos rechazados o expósitos, despectivamente denominados bastardos, por algunos grupos sociales.

2.3.1.1.1 La adopción en la Edad Antigua

En la antigüedad la institución de la adopción era diferente de acuerdo con cada civilización o cultura, a pesar de los diferentes contextos de tipo cultural, existieron características similares en algunas sociedades. Dentro de estas sociedades, se encontró Mesopotamia, que comprendía a Irak y Siria, existió la regulación de código Hammurabi, que persiguió el aseguramiento de la descendencia

En Egipto, se persiguió el mismo fin con la adopción, consistente en el aseguramiento de la descendencia, sobre todo para suceder el trono prevalente también en los derechos herenciales. Así mismo, en la Antigua Grecia y Roma la adopción se creó con el mismo fin de las dos sociedades anteriormente relacionadas, con la diferencia que lo que se buscaba transmitir, eran propiedades y títulos no reinados o tronos. (Rodriguez, 2009)

2.3.1.1.2 La figura de la adopción en Roma

El autor Manuel Cortés Blanco, trae a colación una interpretación retomada desde las prácticas llevadas a cabo en el imperio romano, dentro de las cuales se trata el término de expósito de la siguiente manera:

De entre las mil interpretaciones que se han dado al término Expósito hay una que nos remite al Imperio romano. Allí el paterfamilias, amo absoluto de su casa, podía ejercer el derecho ius exponendi de la potestas patria consistente en sacar de su hogar al hijo no deseado, dejándolo fuera para que muriese o hasta que alguien finalmente lo acogiera. De ahí el origen probable de un término (Ex pósito, puesto fuera) que como describiera Tertuliano "es ciertamente más cruel que

matar... abandonando a los críos a la intemperie y al hambre de los perros (Cortes, 2018)

De esta práctica cruel e inhumana, que facultaba a un progenitor para rechazar su propia cría, es que surge el acogimiento de ese expósito en otra familia, para hacer parte integrante de esta, tal como se mencionó con antelación, se traduce en lo que hoy conocemos como adopción.

2.3.1.1.3 La adopción en la Edad Media

En consonancia con lo anterior, este acogimiento llevado a cabo por familias en Grecia se dio con diferentes fines, mientras los espartanos trataban de establecer en el acogido ideologías y un perfilamiento de personalidad, en procura de una aceptación social a su nuevo entorno, en Atenas otras circunstancias apremiaban.

De conformidad a lo expuesto, en Atenas la adopción era practicada con fines patrimoniales, hereditarios y religiosos entre el adoptante y el adoptado, quien debía ser siempre un varón. El adoptante desempeñaba un rol parental y el adoptado adquiría la condición de ciudadano libre y de heredero.

...

Por su parte el adoptado se comprometía a cuidar del adoptante en su vejez y a perpetuar su culto doméstico familiar por medio de la continuación de la estirpe. La adopción era revocable en todo momento y se debía a ingratitud de los adoptados, a imposibilidad económica de los adoptantes o por el nacimiento de descendientes legítimos. (Baelo, Los orígenes de la adopción desde una perspectiva socio jurídica., 2014)

Independientemente de los fines perseguidos en ambos pueblos de la antigua Grecia, lo cierto es que se impartía al menor rechazado un prohijamiento, en toda la extensión de la palabra, el cual llevaba consigo, el impartir desde pensamientos, hasta patrones de comportamiento, derechos, obligaciones, entre otras, propias de un hijo natural.

Por lo expuesto, se puede pensar que los hijos prohijados, inclusive podían llegar a adquirir más compromisos que los naturales, en un acto de fidelidad y agradecimiento con su adoptante, dado que estos debían otorgar su varón primogénito a la familia de acogimiento, para que a través de este se pudiera dar continuidad a la estirpe.

De estas prácticas consuetudinarias, se lideró con el transcurrir de los años un movimiento para la codificación de estas, dado que traían consecuencias y modificaciones en las vidas de las familias integrantes de un miembro adoptado.

De ahí que nació la primera codificación en materia de adopción, con la Ley de las XII tablas, que buscaba la regulación de la conducta del padre que vendía a sus hijos, entrando esta normativa a imponer restricción a esta práctica, quitando los derechos de este padre sobre su hijo, es decir privándole de la patria potestad y permitiendo la emancipación del menor.

Esta medida restrictiva, ciertamente se imponía como un tipo de sanción contra los abusos cometidos por padres en contra de sus hijos, los cuales, veían en ellos una fuente de lucro, sin escrúpulo alguno, marcándose de esta manera, un precedente histórico de protección a los menores.

Lo anterior, lejos de imaginarse los juristas de aquella época que dicho precedente se convertía en un fundamento precursor para soportar los primeros cimientos del procedimiento de adopción, desde una óptica legal, que ha sido mejorada y adaptada a través de los tiempos a las nuevas realidades sociales.

De conformidad a lo anterior, se inició esta institución con un serial de requerimientos de ineludible cumplimiento para lograr su ejecución que hasta la fecha se mantienen en los diferentes ordenamientos jurídicos y son variantes de acuerdo con las condiciones establecidas dentro de cada territorio.

Retomando la primera codificación en comento, se tenía que los requerimientos de la adopción se surtían en dos etapas y se llevaba a cabo ante el magistrado designado como autoridad competente para tal fin. Básicamente la primera etapa consistía en quitar la patria potestad al padre natural y en la segunda etapa se reivindica este derecho en cabeza de otra persona que sería el padre adoptante, asumiendo que este menor le pertenecía con anterioridad, por hablarse de una reivindicación de derecho.

De esta situación, se podría inferir que, el derecho de patria potestad no se extinguía como tal, este, era tratado más bien como una cesión de derecho a un tercero ajeno a un vínculo natural, para dar continuidad a la paternidad interrumpida como consecuencia de una mala conducta hacía el menor.

Para que se configurara la adopción de la manera anteriormente descrita, en diversas ocasiones por consenso entre las partes se llevaba a cabo de manera simulada la venta y de esta manera el padre adoptante pudiera a entrar a pedir la patria potestad.

Es decir, en un primer momento, el padre natural vendía a su hijo por dos ocasiones al adoptante y a la tercera vez que lo hiciera el padre adoptante con el que se encontraba el hijo ya emancipado podía solicitar ante un magistrado designado de acuerdo con la Ley de las XII tablas, la solicitud de la patria potestad, como si le perteneciera con anterioridad el menor, dado que el padre natural había vendido a su hijo varias veces.

En esta circunstancia el padre natural no mostraba oposición y quedaba perfeccionada la adopción, con la salvedad, que esta era de común acuerdo entre las partes y para ellos en aras de dar cumplimiento a los preceptos normativos debían llevar a cabo las ventas simuladas.

Todo este sistema reguló el tema de adopción de los hijos varones, porque respecto a las hijas mujeres no había regulación en la Ley de las XII tablas, por ende, las formalidades ejecutadas en estos casos se tuvieron a partir de una sola venta, seguida de la acción de solicitud de patria potestad por parte del padre adoptante. Se observa que con el hijo varón se imponía la sanción al padre natural, solo hasta la tercera venta de su hijo varón, permitiendo una venta consecutiva y de ahí si ya se aplicaba el procedimiento.

Toda esta regulación en las XII tablas, se enmarcó en la Ley IV y V de la mentada normativa, dado que solo en estos apartes se abordaron y legislaron los temas relacionados con la familia y materia sucesoria. Así mismo se establecieron jurídicamente facultades en cabeza del paterfamilias sobre su descendencia. De acuerdo con lo expuesto podemos observar como en la tabla IV, *se habla de los poderes del padre de familia en los siguientes términos:*

1. *El hijo deforme o monstruoso debe ser muerto inmediatamente.*
2. *Poder del páter sobre sus hijos: Derecho a encerrarlos, a azotarlos, tenerlos encadenados en los trabajos rústicos, venderlos o matarlos, aun cuando desempeñen elevados cargos de la república.*
3. *Si el padre ha vendido tres veces a su hijo, que este quede libre de la patria potestad.*
4. *El término máximo de la gestación es de diez meses. (Mojer, 1994)*

Si bien en la Ley de la XII tablas se contempló la adopción, esta no fue prevista como un mecanismo de protección a los menores desamparados, puesto que, con las facultades designadas a los padres de familia, se observa actos de violencia contra sus propios hijos.

De igual forma, el rechazo se hizo palpable ante la discriminación taxativa inmersa en el cuerpo de dicha normatividad, la cual, fomentaba la muerte de los hijos con deficiencias o diferencias físicas, que descalificaban al menor dentro de una sociedad tradicionalista.

Para la época en la que se desarrolló esta Ley la venta de menores, parecía algo totalmente normal, de hecho, legalmente se encontraba aprobada, de allí es que se abre paso a la emancipación de menores y el traslado de patria potestad a quien ejercería como padre adoptante.

De conformidad a lo anterior, está claro que el acogimiento de un menor de edad, bajo la Ley de la XII tablas, se llevaba a cabo tras la ejecución secuencial de conductas que hoy se consideran delictiva y que menoscaban lo integridad y los derechos mínimos de los niños.

2.3.1.1.4 La Edad Moderna

En este período comprendido desde el siglo XV hasta el siglo XVIII, la adopción se posicionó hasta la actualidad como un proceso de tipo legal, por medio del cual se logra el establecimiento de un vínculo paterno filial, a través del prohijamiento de un menor, en condición de hijo y que biológicamente no lo es.

La edad moderna ha inmiscuido ciertos criterios que hasta la fecha han sido relevantes en el proceso de adopción, entre los que se encuentra, la primacía del bienestar de los menores como principal objetivo, el establecimiento de requisitos mínimos para garantizar el principio anterior, así como procesos de apoyo post adoptivos, a la nueva familia creada por medio de esta institución.

En general, la adopción en la edad moderna tuvo un amplio espectro de desarrollo que sirvió de precedente fundamental para la solidez que en la actualidad tiene esta institución, además de constituir a la adopción como un medio valioso a la hora de querer conformarse una familia.

2.3.1.1.5 La adopción en la Edad Contemporánea Código Napoleónico

En 1751 con el Codex Fredericianus, también conocido como el Código de federico, por medio del cual, se reguló lo que concerniente a la adopción, sino también en materia agrícola e industrial y diversos aspectos.

Se llegó a especular, entre los legisladores de la época, que con la aparición del Código de Napoleón se perseguía revivir una institución abandonada en Europa, la cual había sido positivada a través del Código de Federico II.

El Dr. Costa en su documento denominado "*La adopción en Roma. Evolución en el Derecho Argentino. El Código Civil y Comercial*"⁶⁴, expone las razones por las que esta institución existió en Roma y se codificó por parte de Federico II, expresando que:

... Cuando ella había existido en Roma, era porque las costumbres, la religión y las leyes la hacían casi indispensable, pues, el heredero suyo era de toda necesidad aun para el entierro y funerales del difunto ... Los legisladores prusianos y franceses advirtieron que no era posible ni conveniente introducir en una familia y en todos sus grados un individuo que la naturaleza no había colocado en ella, y se redujeron a crear una cuasi paternidad que desde su principio hizo prever las más graves cuestiones ... Desde que por nuestras leyes le está abierto a la beneficencia el más vasto campo, ¿qué necesidad hay de una ilusión, que nada real agrega a la facultad que cada hombre tiene de disponer de sus bienes? ... (Costa, 2018)

Es claro que la codificación de las prácticas y costumbres en materia de adopción llevada a cabo en los pueblos antiguos nace de una necesidad, dado el protagonismo y el rol que desempeñaba descendencia para un núcleo familiar.

⁶⁴ Costa, José. (2018). La adopción en Roma. Evolución en el Derecho Argentino. El Código Civil y Comercial. *Revista Jurídica Electrónica*. III, N°5, Argentina. (Pp. 01-25).

Aunque esta forma de crear descendencia no ha sido muy aceptada dentro de una sociedad tradicionalista, que cierra las posibilidades a nuevas formas de ejercerse la paternidad o maternidad, cuando por conducto regular- natural se imposibilita la construcción de este vínculo filial, aun cuando se involucran en medio de dicho acogimiento cuestiones propias de un hijo, que emanan derecho y obligaciones que ameritan una regulación.

De ahí que, encontramos positivadas estas directrices a partir del artículo 343 y subsiguientes en el Código napoleónico de 1804.

La adopción se concebía en primer lugar en el interés del adoptante: una persona de uno u otro sexo (soltera o casada, en este último caso con el consentimiento del otro consorte), mayor de 50 años (para evitar el incentivo al celibato) y sin descendientes legítimos al momento de la adopción (art. 343).

La adopción debía estar precedida de socorros que debían haber sido prestados por el futuro adoptante al futuro adoptado durante su minoría de edad, por un período de seis años a lo menos. Esta condición previa era descartada en el caso heroico en que el adoptado “hubiera salvado la vida al adoptante en combate o retirándolo de las llamas o aguas.

El “contrato” de adopción sólo concluía cuando el adoptado alcanzaba la mayoría de edad. Éste no era necesariamente un huérfano o un niño abandonado, pues el Código Civil preveía la necesidad del consentimiento (hasta los 25 años) o autorización de los padres del adoptado.

Las formalidades de la adopción eran esencialmente judiciales. El acuerdo entre el adoptante y el adoptado se formalizaba ante el juez de paz. Luego el tribunal de primera instancia verificaba la concurrencia de las condiciones exigidas por la ley y controlaba la “buena reputación” del adoptante. A continuación, el tribunal decidía, sin expresar motivos, si concedía o rechazaba la adopción. (Muñoz, 2008)

De acuerdo con lo anterior, es importante resaltar que la adopción bajo esta concepción normativa era inclusiva de adoptantes solteros o casados, bastando la voluntad y la carencia de hijos naturales, para poder acceder a este modo de creación de familia.

Con el carácter contractual que se le otorga a esta figura, se establecen una serie de beneficios a favor del adoptado y a cargo del adoptante, no obstante, los mismos contaban con una fecha de expiración hasta que el menor cumpliera la mayoría de edad.

Teniendo en cuenta que la adopción bajo este ordenamiento tenía más una visión de tipo contractual no se requería que el menor acogido, se encontrara en estado de abandono, dado que, como requisito ecuaníime para llevarse a cabo este procedimiento, implicaba la voluntad tanto de los padres adoptantes, como, de los padres naturales del menor, sin mediar el interés superior del menor.

Cabe resaltar, que por la connotación de esta institución y la voluntad inmersa entre quienes suscribían el contrato, ambos ostentaban la calidad de padres del adoptado. Al menor solo se le adicionaba el apellido del adoptante, quedando con dos apellidos paternos.

Esta situación, implica que la menor conserva vínculo filial con sus padres naturales y consecuentemente le subsisten los derechos que como hijo le asisten, inclusive los derechos hereditarios. El artículo 348, de la normativa bajo observación indica que:

Uno de los efectos principales de la adopción era que agregaba al apellido del adoptado el del adoptante. Este doble apellido ilustra claramente que no se producía una “mutación de familia”. El adoptado se mantenía en su familia natural y conservaba todos sus derechos, especialmente los hereditarios (art. 348) (Muñoz, 2008)

A diferencia de lo citado anteriormente, podemos observar que, en la actualidad, la operatividad de esta institución jurídica desarrollada a nivel internacional dentro de cada uno de los ordenamientos jurídicos es excluyente de todo vínculo filial con la familia de origen del menor, una vez que queda ejecutada la adopción.

Realmente con la no extinción de un vínculo inicial, se cierra la posibilidad de dar nacimiento a una nueva relación de naturaleza paterno filial, que conlleve a un vínculo entre el hijo adoptado y el padre adoptante, por tal razón, aunque esta práctica, fue implementada en la norma que sirvió de sustento a muchos de los ordenamientos jurídicos en materia de adopción hoy vigentes, esta pequeña parte ha sido extinta con el transcurrir de los años.

Resulta muy diferente, el acontecimiento de que los menores conserven el derecho a conocer sus verdaderas raíces y que estas sean expuestas en el momento oportuno para ello, a que, aquellos conserven el vínculo filial con la familia de origen, la cual, ha dejado en disposición al menor para ser acogido por unos nuevos padres, que deberán asumir todo tipo de responsabilidad a partir de su adopción.

Se puede inferir que, existe un eminente peligro social, cuando las leyes implementadas, tienen una consecuencia adversa a la esperada con su creación, de ahí que estas, no siempre las pueden vivir en armonía con las costumbres.

2.3.2 Historia de la adopción en México

La adopción en México guarda su origen principalmente en todas las prácticas prehispánicas, sin embargo se han surtido cambios relevantes, con la evolución y las nuevas realidades familiares, sociales y culturales.

Desde sus inicios en México se ha dado prevalencia al seno familiar, de ahí que el enfoque o fin perseguido a través de esta institución se dirigió a la preservación de la familia y a la supervivencia de los niños abandonados, especialmente en cada una de las tribus.

Desde sus inicios la adopción estuvo bajo la influencia de la iglesia católica, donde jugó un papel importante en la regulación de esta figura jurídica,

resaltando un enfoque de caridad hacia los niños, como sujetos en condiciones de vulnerabilidad y abandono.

Entre el siglo XIX y el siglo XX, en México aunque nació una regulación en materia de adopción, esta figura como medio creador de familia, no tuvo auge dentro de la sociedad, es decir, no se empleó de forma significativa, como era de esperarse. De ahí que, el número de niños desamparados a la espera de un hogar aumentaba considerablemente, como resultado de esta necesidad se logró el establecimiento de diversos centros u orfanatos para el cuidado de estos niños.

Con el propósito de fortalecer la figura de la adopción y aumentar las cifras de menores adoptados, se abrió paso en México a la internacionalización de esta institución jurídica, arrojando resultados significativos entre los que se destacó como principales solicitantes los países de Estados Unidos, Canadá y España.

2.3.2.1 La adopción en la época prehispánica

En el período prehispánico, la adopción fue variable de acuerdo con cada religión o cultura, esta práctica fue de uso común y propia entre las culturas mesoamericanas; En México la cultura maya, azteca, zapotecas y mixtecos, la implementaron con diversos propósitos.

Inicialmente se empleó la adopción con fines sociales y religiosos, la llevaban a cabo personas con un buen estatus socioeconómico, que les permitía afianzar su posicionamiento social y medir de una manera directa la jerarquía en la que se encontraban.

En este período histórico, no hay antecedentes que demuestren la existencia de una regulación en materia de adopción, la connotación que se le dio a esta figura jurídica fue de carácter netamente cultural e informal, teniendo

en cuenta que se llevaban a cabo ceremonias para la materialización del acto, en el cual se confería un vínculo ante la sociedad y un espíritu nuevo al niño adoptado. Algunos autores como Ingrid Brena Sesma, ha sostenido que:

En cuanto a los antecedentes de la adopción en nuestro país en el derecho de los aztecas no se ha encontrado figura alguna que pudiera ser considerada como semejante a la adopción Mercedes Gayosso justifica la ausencia en la concepción azteca de las relaciones familiares. (Brena, 2010)

En conclusión, la adopción en el período prehispánico se apegó a protocolos netamente culturales y fue avanzando, con gran influencia de la cultura europea, la cual, permitió cambios significativos en los ámbitos social, cultural, económico y religioso en México.

2.3.2.2 La Nueva España

En la Nueva España, la adopción se relacionó con factores culturales, relaciones sociales y normas legales, se surtió en la época colonial, convirtiéndose en una práctica de uso común. No obstante lo anterior, las condiciones en las que se manejaba esta figura jurídica eran muy diferentes a las condiciones actuales.

Para empezar, en la Nueva España no había leyes que regularan sobre la adopción, esto, a pesar de que ya había previo reconocimiento y aceptación social de esta práctica de uso común. Las formas de adopción para aquel entonces emanaban de los usos y costumbres, así como de las disposiciones de la iglesia católica.

Hacia parte de la costumbre, que las adopciones se llevaban a cabo entre los familiares y la comunidad más próxima al menor, a falta de aquellos, la iglesia asumió un rol proteccionista y acogía en la iglesia los niños desamparados de una familia.

Respecto a la regulación, de la Nueva España a México Colonial se trajo se aplicaron los distintos textos vigentes en materia de adopción y menores abandonados correspondiente a las partidas⁶⁵ y a la novísima recopilación⁶⁶. En la partida IV, la adopción fue denominada “*prohijamiento*” y su propósito de creación radicó en el establecimiento de vínculos, para la obtención de herederos. (Brena, 2010)

2.3.2.3 La adopción en el México Independiente

La adopción ha sido ampliamente reconocida a lo largo de la historia en México, tomando gran fuerza después de la independencia de 1821, teniendo en cuenta a partir de allí, se dieron unas características relevantes para esta figura jurídica.

Entre los aspectos más significativos, se encuentra la influencia española en cuanto a la regulación, la cual permitió el establecimiento de los requisitos necesarios para el acceso a la adopción.

Después de la independencia, en México se empezó a dar la adopción de niños huérfanos, quienes quedaban en estas condiciones de abandono, a causa de la guerra de la independencia mexicana.

Al interior de las comunidades se empezó a presentar adopciones de tipo informal, aunque para esa época, ya existía la regulación jurídica de esta institución; este acontecimiento se posicionó sobre todo en los sectores rurales, los cuales, han estado a lo largo de los años en su mayoría, en un estado de vulnerabilidad.

⁶⁵ Las Siete Partidas, o simplemente Partidas, son un cuerpo normativo redactado en Castilla durante el reinado de Alfonso X (1221-1284) con el objetivo de conseguir una cierta uniformidad jurídica del reino.

⁶⁶ La Novísima Recopilación de las Leyes de España, publicada en 1805, es una recopilación del derecho castellano y español, usada también como texto para los estudios jurídicos durante el siglo XIX.

2.3.2.4 Siglo XX

En el siglo XX se marcó un suceso relevante para la historia de la adopción en México, teniendo en cuenta que se promulgó la Ley General de Población en México, que sentó las bases jurídicas para la adopción, por medio de esta, se establecieron los requisitos, procedimientos y autoridades competentes para poder acceder a esta figura.

La connotación de la adopción con la entrada del siglo XX dio un giro importante, pues se priorizó el interés superior del menor, el derecho a tener una familia, al desarrollo integral en condiciones dignas. Así mismo, se convirtió en una alternativa para quienes deseaban conformar un hogar con hijos y biológicamente no lo podían hacer.

A pesar de los avances significativos y el respaldo normativo que surgió en este período histórico, todavía existen problemas sustanciales en el proceso de adopción, así como un sin número de retos por enfrentar. Es lamentable observar los largos e injustificados tiempos de espera en los procesos de adopción que menoscaban el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la discriminación a las nuevas formas de conformación familiar y el rezago normativo a las nuevas realidades sociales.

2.3.2.5 La adopción del siglo XXI

En México, en pleno siglo XXI, con relación a los períodos históricos anteriores, se tuvo un reconocimiento de la figura jurídica de la adopción a través de su materialización en la norma, la cual, esta diseñada para que prevalezca el interés superior de los menores, la garantía de los derechos de los niños y procesos eficaces, eficientes y transparentes.

La adopción en México es un proceso que cuenta con su respectiva regulación, es importante destacar que en su procedimiento cuenta con una

serie de requerimientos indispensables para su acceso, los cuales, son de obligatorio cumplimiento ante las autoridades competentes encargadas de asegurar los fines perseguidos, a través de esta institución jurídica.

De acuerdo con el federalismo propio de México, cada estado independiente, libre y soberano, cuenta con su propia regulación en la materia, lo que conlleva a que existan algunas discrepancias entre los diferentes ordenamientos de la adopción.

En ese orden de ideas y siguiendo el objeto de estudio de la presente investigación, se puede observar que en el Estado de Guerrero, los requisitos impuestos para la adopción, más que perseguir y asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños, se han convertido en el principal obstáculo del proceso.

Por un lado la dilación del proceso materializada en largas esperas para llevar a cabo la adopción, sumada a la exclusión de la diversidad familiar o formas de conformación familiar, las cuales han evolucionado y se ha ajustado a las nuevas realidades sociales.

La familia no solo es aquella conformada por un hombre, una mujer y sus hijos, actualmente se ha reconocido por vía jurisprudencial las familias conformadas por un hombre o una mujer y sus respectivos hijos, también llamadas monoparentales, entre otras; por ende, no puede existir un rezago normativo a la evolución, al cambio y a las nuevas realidades sociales.

En conclusión, el desarrollo de este capitulado permitió contextualizar la investigación dentro de un marco histórico, llevando al investigador a la obtención de un conocimiento más amplio sobre el tema de adopción. Sin duda alguna, conocer la historia, otorga el beneficio de análisis sobre los cambios

sociales, legales y culturales, para la construcción de reflexiones críticas sobre los procesos actuales.

CAPÍTULO III

NORMATIVIDAD QUE SUSTENTA LA FIGURA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN EN MÉXICO

3.1 Legislación internacional: Derechos Humanos

Cuando se habla de legislación internacional en materia de derechos humanos, se está haciendo alusión al conjunto de ordenamientos que protegen a nivel universal los derechos inherentes al ser humano. Estos instrumentos internacionales, son acogidos por las diferentes naciones y son de aplicación erga omnes, independiente de cualquier tipo de condición.

Como instrumentos de protección a derechos humanos, poseen un enfoque hacía la recuperación de la dignidad humana, la libertad, la justicia, la no discriminación, de ahí que se incorporan a las diferentes cartas magnas de cada país. Entre la legislación más significativa, encontramos la siguiente:

3.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En la cronología de los Derechos Humanos, la Declaración universal que en este apartado se desarrolla, es el documento estructural que cimienta las bases para la protección de las garantías fundamentales, protegidas en el mundo entero, dado que la misma se originó como resultado del trabajo integrado de todas las regiones del planeta, contemplando la diversidad cultural, jurídica, económica, demográfica y poblacional.

La Declaración se fundó en un principio como una idea sólida y común para todas las naciones en 1948, estableciendo y delimitando los derechos fundamentales a defenderse y abriendo paso al acogimiento de numerosos tratados de Derechos Humanos, los cuales, junto con las Constituciones constituyen en la actualidad, la columna vertebral en materia constitucional.

A pesar del respaldo que la Declaración ha brindado a la protección de los Derechos Humanos, esta no ha logrado poner fin a los abusos que a diario se cometen contra los mismos. No obstante lo anterior, se ha afianzado con su posicionamiento la prevención de quebrantamiento excesivo de derechos, así como, la obtención de justicia, libertad e independencia para el ser humano.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuenta con un preámbulo enmarcado en la dignidad humana, a partir de la protección a la igualdad de los derechos de los hombres y las mujeres, que consecuentemente les impulsará a un estado de libertad.

Así mismo, la Declaración Universal está integrada por 30 artículos, refiriéndose a protección familiar; el artículo 12, relacionado con la prohibición de que nadie podrá ser molestado en su persona o en su familia, el artículo 16, relacionado con el derecho a fundar una familia y el artículo 25 al derecho asegurar bienestar familiar.

Para el tema de investigación es menester resaltar que del articulado mencionado con antelación, el único que involucra el derecho a la formación de la familia y la protección del estado sobre esta, es el artículo 16, que preceptúa lo siguiente:

Artículo 16. *1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.*

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. (Roosevelt, E., Chang, Pen. & Malik, C., 1948)

A partir de este Documento solemne, se abrió puerta a que la creación de la familia se acogiera como un derecho fundamental en los diferentes ordenamientos constitucionales y se propusiera al Estado como principal garante de la protección a esta institución, lo que para el tema de adopción es de vital importancia, dado que es la familia en la que cimientan sus bases.

3.1.2 Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

La Convención sobre los Derechos del niño, nació como un mecanismo de promoción y protección a los derechos de los niños en el mundo entero, desde sus inicios fue incorporado como un tratado internacional de Derechos Humanos aprobado el 20 de noviembre 1989.

Dado el carácter de tratado internacional de Derechos Humanos, la convención ha tenido un carácter imperativo erga omnes e para los estados parte, produciendo avances significativos en los derechos que le asisten a los menores.

Aunque cada país o estado parte, contaba con su propia regulación interna acerca de los derechos de los niños, éstos no lograban los cometidos trazados de su creación, con relación a respeto y prevalencia de los derechos de los niños, lo que desencadenaba en que aquellos se convirtieran en víctimas directas de pobreza, desigualdad, abandono, maltrato, entre otras.

Lo que ha permitido la convención, es el reconocimiento de los niños como individuos o sujetos de derecho para un pleno desarrollo físico mental y social; de ahí que en sus 54 artículos se han fijado las garantías mínimas que les asisten a estos seres humanos menores de 18 años.

Cada disposición contemplada en el articulado de la Convención está encaminada de forma primaria a satisfacer el interés superior del menor, posicionando al Estado como principal garante ejecutor de esta medida, a falta del deber objetivo de protección de los padres sobre sus hijos.

En lo que a la institución de adopción se refiere, la Convención Sobre los Derechos del Niño, ha dispuesto que para quienes siendo parte del tratado permiten esta figura, el interés superior del menor, prevalecerá sobre cualquier disposición. De ahí que el artículo 21 contempla que:

Artículo 21 Los Estados Parte que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible...*
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;*
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen...*
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella*
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes. (UNICEF COMITÉ ESPAÑOL, 1989)*

El hecho que las adopciones sean llevadas a cabalidad por las autoridades competentes para tal fin, con observancia de la normatividad aplicable, con

pleno reconocimiento de medidas de protección de niños independiente del País donde estos se encuentren y la adopción de los beneficios necesarios para bienestar del menor, son acontecimientos que materializan la prevalencia del interés superior de los niños.

3.2 Derechos Humanos en la legislación mexicana

En México, existen diversos mecanismos legales de protección a los derechos humanos, el ordenamiento jurídico que por excelencia respalda las garantías fundamentales, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, reconoce y protege todos los derechos fundamentales todas las personas en suelo mexicano.

3.2.1 Reforma Constitucional de Derechos Humanos

En México se efectuó una reforma a la constitución del 2011, cuyo eje principal de modificación radicó en materia de Derechos Humanos, a través de la cual, se persiguió la implementación de una cultura nueva sobre los Derechos inherentes a las personas, en la que prevaleciera la dignidad del hombre.

La reforma se consolidó como un medio para afianzar las relaciones entre el Estado y sus subordinados, convirtiendo al hombre dentro de una sociedad, como el objeto por el cual se toman todas las determinaciones dentro de un Estado.

Dentro de los cambios más significativos conseguidos con la reforma en México, se sitúa la adhesión de los derechos reconocidos dentro de los diferentes instrumentos internacionales como derechos constitucionales, la prevalencia al principio pro-persona y la obligación por parte de las autoridades de protección y respeto de los Derechos Humanos.

Desde la reforma, los cambios en materia de Derechos Humanos han mostrado resultados positivos en materia jurídica, que si bien, no han alcanzado en su totalidad los ideales planteados, se ha aumentado paulatinamente la inclusión de los Derechos Humanos en las normatividades vigentes.

Para el tema objeto de estudio de esta investigación, una de las modificaciones más relevantes, es la que se hace respecto al artículo primero constitucional, en el cual, se incluyen los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales. El texto de la reforma se consolidó en los siguientes términos:

Artículo 1º, que fue reformado en sus párrafos primero y quinto y adicionado con dos párrafos –segundo y tercero–, para quedar de la siguiente manera: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (Salazar, P., Caballero, J. & Vasquez, L., 2014)

De acuerdo con lo anterior, resulta sustancial el hecho de haberse dado un reconocimiento a los Derechos Humanos, inmersos en los diferentes tratados internacionales a la par de la constitución, resultando de suma importancia para las diferentes áreas del derecho y especialmente para el tema de adopción bajo estudio.

Así las cosas, se tiene que uno de los cimientos principales para el reconocimiento de los Derechos Fundamentales de los niños y el interés Superior que les asiste, se debe a la incorporación e implementación del Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 a la normatividad que regula en la materia.

3.2.2 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para satisfacer la necesidad de garantizar la titularidad de los Derechos Humanos que les asisten a los menores, así como el ejercicio pleno de estos derechos, de acuerdo con los preceptos establecidos en la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 se dio creación a la Ley General de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De ahí que resulta de vital importancia, que esta norma sea tenida en cuenta como un instrumento de garantía hacia un enfoque integral de Derechos Humanos, que permita la creación de políticas públicas encaminadas a la protección especial de los menores. En la actualidad cuenta con 154 artículos y los artículos transitorios establecidos a partir de cada reforma.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes fue publicada el 04 de diciembre de 2014 y su última modificación se llevó a cabo el 28 de abril del 2022, por medio de la cual se reformó el artículo 124 en sus párrafos primero y segundo y el artículo 127.

En lo que a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes concierne, la Ley General, impone el deber de auxilio y protección a los menores por parte de la familia, la comunidad, el Estado. Contemplando en el artículo 11 lo siguiente:

Artículo 11. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

La familia como cimiento fundamental de toda sociedad, ha sido contemplada como un derecho humano, en especial en las legislaciones que respaldan y protegen los derechos de los menores de edad. En consonancia, La Ley General de los Derechos de los niños ha contemplado en su Artículo 13 “Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: ... IV. Derecho a vivir en familia... (Congreso de la Unión, 2014)

Para el tema de la adopción, objeto de este trabajo de investigación, el artículo 27 de la Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes, ha establecido que podrá promoverse ante las autoridades competentes, la solicitud respectiva, con sujeción en los siguientes términos:

Artículo 27. Las personas interesadas en adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de las Procuradurías de Protección, podrán presentar ante dichas instancias la solicitud correspondiente.

Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las valoraciones psicológicas, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables. La Procuraduría de Protección que corresponda emitirá el certificado de idoneidad respectivo. (Congreso de la Unión, 2014)

El reconocimiento a la familia como Derecho Fundamental de los menores en procura del interés superior del niño y el acceso a la adopción contemplado en la Ley General son medidas encaminadas al desarrollo integral de los menores en un seno familiar. De ahí que resulta de vital importancia que los ordenamientos jurídicos en esta materia cuenten con dichas disposiciones.

3.3 La legislación familiar en México

La familia como cimiento fundamental de toda sociedad, ha estado ampliamente respaldada por el Estado a través de sus regulaciones jurídicas, de ahí que, la existencia del derecho familiar nace en protección de dicha institución.

La regulación de la legislación familiar se hace extensiva para todos los miembros que la integran, en su esfera personal y patrimonial, así mismo, regula las relaciones de estos frente a terceros. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye per se la norma suprema en materia familiar, dando origen a la normativa subyacente en esta cuestión.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que: *“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”*. (Congreso de la Unión C. d., 1917)

La Constitución, no solo protege a la institución familiar, sino que la reconoce en todas sus formas, de acuerdo con la diversidad y nueva realidad social, en un plano de igualdad e inclusión plena de los Derechos Humanos que le asisten a todas las personas.

La Constitución en salvaguarda de la institución familiar, dio paso a figuras jurídicas como la adopción, la cual se ha implementado en las diferentes legislaciones estatales, con variaciones de un Estado a otro, dependientes estas, de las nuevas formas de relacionarse los individuos dentro de un colectivo.

3.4 La familia en la legislación de Guerrero.

La regulación en materia familiar en el Estado de Guerrero principalmente está contenida en la Constitución Política, el Código Civil y en el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero. De conformidad a lo anterior, se relacionan seguidamente algunos aspectos significativos en la regulación familiar según la legislación de Guerrero

3.4.1 Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero

El Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en lo que respecta a la familia, ha brindado un reconocimiento a la institución, resaltando que esta depende del estado y la comunidad, las cuales en conjunto constituyen un cimiento importante de la sociedad.

Por su parte, en consonancia con dicho reconocimiento, se propone al Estado como delegado primario para la consolidación del núcleo familiar y la protección de este una vez sea constituido, con bases sólidas y armónicas. El artículo 374 de la mentada normativa dispone que:

Artículo 374.- El Estado reconoce en la familia el grupo primario fundamental, sustento de la sociedad, en el que la persona humana encuentra los satisfactores afectivos y materiales para cubrir sus necesidades básicas.

Es el grupo social permanente y estable formado por un conjunto de personas unidas entre sí, ya sea por el matrimonio, el concubinato o el parentesco, en cualquiera de sus formas. (Congreso del Estado de Guerrero, 2019)

Debido a que la Ley permite que el grupo estable que constituye la familia se origine por matrimonio, concubinato o parentesco en cualquiera de sus formas, el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, contempla y regula la adopción como medio de creación de vínculos filiales, sin perder de vista el interés superior de los menores.

De ahí que en su articulado dispone que: *“Artículo 554.- La adopción es una institución creada para cuidar y atender los intereses superiores de la niñez, cuando el menor no pueda ser cuidado y atendido por su familia de origen”* (Congreso del Estado de Guerrero, 2019)

De igual forma en lo que respecta a la adopción plena, la normativa en comento establece que a través de esta se puede conferir los mismos derechos y obligación que nacen de la filiación consanguínea. Estipulando los artículos 571 y 572 lo siguiente:

Artículo 571.- La adopción plena confiere a la persona adoptada el estatuto de hijo de las personas que lo adoptan. El adoptado adquirirá respecto del o de los adoptantes los mismos derechos y obligaciones que se derivan de la filiación consanguínea.

Artículo 572.- Podrán adoptar plenamente:

I. Los cónyuges o concubinos mayores de treinta años de edad, con más de cinco años de unión, no separados de cuerpo judicialmente o de hecho; y

II. Uno de los cónyuges, cualquiera que fuere su edad, cuando trate de adoptar al hijo o hijos del otro. (Congreso del Estado de Guerrero, 2019)

Sobre esta posición, en la legislación civil se incluye la adopción plena, como figura creadora de vínculos filiales, con las mismas características de los vínculos creados por consanguinidad, otorgando al hijo adoptado los mismos derechos y atribuciones propios del hijo consanguíneo.

3.4.2 Código de Procedimiento Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La familia dentro de este ordenamiento ha sido clasificada como una cuestión de orden público, donde el Estado juega un papel importante, debido a la protección que debe prodigar a dicha institución considerada como núcleo fundamental de toda sociedad.

El Estado en protección de la familia, debe propender por adoptar todas las medidas necesarias, con intervención de los demás agentes estatales como los son el Ministerio Público y las entidades para el desarrollo integral de la familia, quienes ejercerán una debida supervisión, el artículo 520, de la normativa citada establece que:

Artículo 520.- Orden público de los asuntos del orden familiar. Todos los asuntos inherentes a la familia se considerarán de orden público por constituir la base de la integración de la sociedad, estando facultado el juzgador para decretar las medidas cautelares que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros dentro de los lineamientos legales previstos en el Libro Segundo Título Primero Capítulos IV y VI de este Código. Por tanto, en todos los asuntos que trata este Título deberá tener intervención el Ministerio Público y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. (Congreso del Estado de Guerrero, 2019)

En lo que a la materia de adopción atañe, la normativa procesal también incluye en sus postulados los requisitos para efectuarse la solicitud de adopción ante la autoridad competente, los cuales van desde la obtención de las generales de Ley de los solicitantes y el menor que se pretende adoptar, hasta un estudio previo, en todas las esferas humanas, que permita determinar la idoneidad para adoptar. El artículo 752 establece que la solicitud de adopción deberá contener lo siguiente:

Artículo 752.- La solicitud de adopción deberá contener:

I.- Nombre y domicilio para oír notificaciones del solicitante, tratándose de extranjeros deberán de señalar su nacionalidad y el domicilio de su país de origen, anexando la solicitud hecha a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal de su interés de realizar una adopción en nuestro país;

II.- Nombre y edad del infante o incapacitado;

III.- Nombre y domicilio de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, o de las personas o instituciones públicas que lo hayan acogido;

IV.- Razón para adoptar;

V.- Justificación de identidad, antecedentes e historia familiar.

VI.- La identidad, el origen étnico, los antecedentes familiares, religiosos, culturales de quien se pretenda adoptar.

Presentada la solicitud, el juez la examinará y ordenará que sea ratificada en su presencia; una vez realizada se le dará trámite y ordenará la práctica del estudio médico, psicológico y socioeconómico de los adoptantes y el presunto adoptado, realizado por una institución pública competente. (Congreso del Estado de Guerrero, 2019)

El Estado como principal garante de la protección a la familia como cimiento fundamental de la sociedad, no solo estipula las medidas de protección de esta, sino también las formas de conformación de los vínculos filiales, de ahí que en materia de adopción consagra los requisitos mínimos que debe acreditar todas aquellas personas que quieran acceder a dicha figura.

Las solicitudes de adopción efectuadas con apego a la norma, están encaminadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, respecto a la protección de la familia y del interés superior del menor, que sin duda alguna se encuentran estrechamente conectados para mantener el equilibrio y orden público dentro de un colectivo.

3.5 La adopción en Guerrero

El proceso de adopción en el Estado de Guerrero encuentra su fuente primaria de regulación en la normatividad civil, de donde emanan los parámetros necesarios para establecer los procedimientos que se adelantan entre las autoridades competentes. El DIF Guerrero, como primera entidad respondiente de los procesos de adopción, cuenta con su reglamento interno para llevar a cabo el trámite administrativo, por lo que el proceso de adopción se surte en dos instancias, una administrativa y una judicial, siendo la regulación judicial el eje central de la presente investigación.

3.5.1 Reglamento de Adopción de Menores para el Estado de Guerrero

El reglamento en materia de adopción que establece las directrices para llevar a cabo este proceso corresponde al Decreto que crea el consejo técnico de adopciones del Estado de Guerrero, el cual, en calidad de órgano agremiado, es el encargado de dirigir y llevar a cabo, todos los trámites preadoptivos en el Estado de Guerrero.

El comité, en ejecución de sus atribuciones y con el propósito de dar prevalencia al interés superior de menor, debe velar por garantizar que los candidatos a adoptar cumplan con todos los requisitos necesarios que demuestren su idoneidad para ser padres y con capacidad de brindar un desarrollo integral al menor.

El Estado de Guerrero, es quien debe asumir la responsabilidad de proporcionar protección a la familia y a sus miembros, en ese sentido, estableció la integración del Comité a través de diversos funcionarios estatales, quienes velarán por la primacía del interés superior y la protección a la institución familiar como cimiento fundamental de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 2 del Decreto que crea el consejo técnico de adopciones del Estado de Guerrero, establece que:

Artículo 2.- El Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, se integra por:

I.- Presidente Honorario, el Gobernador Constitucional del Estado;

II.- Consejero, el Secretario General de Gobierno;

III.- Consejero, Procurador General de Justicia del Estado;

IV.- Consejero, el Secretario de Desarrollo Social del Estado;

V.- Presidente Ejecutivo, el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero;

VI.- Consejero, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;

VII.- Tres Consejeros designados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, que serán: un Médico, un Psicólogo y un Abogado;

VIII.- Un Secretario Técnico que será el Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; y

IX.- Un Consejero que será un Representante de las Instituciones Públicas y Privadas, cuyo objeto será procurar la adopción. (Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2007)

Por cada consejero titular se designará un suplente, debiéndose acreditar por escrito ante la Secretaría Técnica; los integrantes del Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero desempeñarán el cargo en forma honorífica, por lo que no recibirán retribución alguna por su labor en el mismo.

La creación del Comité tiene objetivos trazados, todos encaminado al fortalecimiento del proceso de adopción a partir de la creación de propuestas previas a la ejecución de la tramitología establecida por las autoridades competentes.

Así mismo, esta juega un papel relevante en la valoración de las solicitudes de adopción, ya que debe emitir concepto sobre las valoraciones efectuadas a las familias que pretenden adoptar a un menor, teniendo en cuenta los resultados obtenidos, en las diferentes áreas de la esfera humana.

3.5.2 Descripción del proceso de adopción

El proceso de adopción se encuentra contemplado desde el artículo 13 al artículo 24 del Decreto por medio del cual, se crea el consejo de adopciones del Estado de Guerrero. El procedimiento inicia con la solicitud de adopción ante el Consejo Técnico de adopciones del Estado.

Seguidamente y una vez integrado el expediente para la solicitud de adopción, se programa valoraciones a los posibles adoptantes, de orden psicológicas y socioeconómicas, que permitan al comité determinar la idoneidad de los solicitantes, para propiciar un desarrollo integral del menor.

Si se logra determinar por parte del comité la idoneidad del solicitante, este en un plazo de 6 meses, deberá emitir un certificado de dicho estado, ingresando después de su emisión a una lista de espera para designación del menor.

Previamente a la designación, se aborda un estudio del menor que se pretende asignar y la familia declarada idónea para la adopción, el comité en todo caso tendrá en cuenta para la designación, solo a quienes tiene el certificado de idoneidad. El comité podrá formular las propuestas de adopción de acuerdo con lo contemplado en el artículo 18, el cual estipula que:

Artículo 18.- El Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero formulará las propuestas en el procedimiento previo a la adopción, atendiendo al contenido de los informes sobre el menor y la familia seleccionada como idónea.

Solamente se formularán propuestas de adopción en favor de personas que, cumpliendo los requisitos previstos e inscritas en el libro correspondiente del registro, hayan sido objeto de un estudio de sus circunstancias sociofamiliares y hayan sido declaradas idóneas por el organismo competente. (Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2007)

El hecho de que solo sean tomadas en cuenta las personas que reúnen los requisitos previos y la declaratoria de idoneidad, obedece a que el comité, debe asegurar el cumplimiento de las necesidades básicas del menor. En ese orden de ideas, el artículo 22 y 23 del Decreto que crea el Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero dispuso que:

Artículo 22.- El Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero sólo formulará propuestas de adopción de un menor en favor de las personas, inscritas en el registro, y que previamente hayan sido declaradas idóneas para asegurar la cobertura de las necesidades del menor y el cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas.

Artículo 23.- La propuesta de adopción expresará además de lo exigido en la ley, los siguientes datos:

I.- Historia completa del menor;

II.- Asistencia entre adoptante y adoptado con capacidad necesaria;

III.- Ausencia de impedimento legal;

IV.- Los informes del adoptante o adoptantes relativos a sus condiciones económicas, personales, familiares y sociales, medios de vida y relaciones con el adoptado; y

V.- Cuantos documentos e informes sean necesarios. (Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2007)

Por último, además de la verificación de datos anteriormente descrita, se lleva a cabo la designación a los solicitantes con la presentación física entre los solicitantes y el menor a adoptar, abriendo paso a un período de convivencias

que inician en un primer momento en los centros donde se aloja el menor y en segundo momento por fuera del centro bajo supervisión de autoridad.

Finalizado este trámite administrativo y de resultar la convivencia satisfactoria entre las partes del proceso, se da inicio al trámite ante instancia judicial, donde se verificará el cumplimiento de los preceptos de ley en materia de adopción y se decretará judicialmente la adopción.

Declarada la adopción por vía judicial, en protección al interés superior del menor, se efectúa un seguimiento post adoptivo durante dos años, cada seis meses, para establecer si el menor realmente se encuentra compenetrado con el núcleo familiar designado y si este, obtiene un desarrollo integral. (Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2007)

3.5.3 Instituciones encargadas del cuidado personal de los menores en condición de peligro

Se tiene que, las instituciones de cuidado a menores son todas aquellas que asumen funciones de guarda de los menores, en un sistema de permanencia continua mientras los menores son dados en adopción. La creación y actualización de estas instituciones, se encuentra a cargo del Comité creado bajo el Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero.

Todas las instituciones creadas para la guarda y custodia de los menores deben respetar y actuar con apego a los derechos humanos que le asisten a cada uno de estos, así como brindar un ambiente familiar, teniendo en cuenta, que los menores carecen de la estructuración de dichos vínculos.

La institución encargada de primera mano es el DIF, correspondiente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien coordina a través de una red de instituciones públicas, privadas y casas hogar, la asistencia de los menores.

El sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la familia, además de coordinar con las instituciones el cuidado de los menores, tiene la función de vigilar el actuar de estas con aquellos, verificando que cuenten con un trato digno, sujetos a los derechos fundamentales del niño (a) y adolescentes.

El artículo 114 de la Ley para la protección y desarrollo de los menores en el Estado de Guerrero estipula, entre las atribuciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, una coordinación entre instituciones, apoyo a los programas implementados por las diferentes organizaciones, entre otras. El mencionado artículo estipula que:

ARTICULO 114.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia coordinará una Red de Atención, integrada por Instituciones Públicas, Organizaciones Sociales de Asistencia Privada y Casas Hogar a las que se refiere el artículo anterior; la cual tiene los siguientes objetivos:

- I. Establecer una coordinación interinstitucional entre las Instituciones Públicas y Organizaciones Sociales que trabajen con menores de edad en condiciones de desventaja social;*
- II. Intercambiar experiencias sobre los modelos de atención que aplica cada Institución, así como los avances y dificultades que se presenten en el desarrollo de los mismos; y*
- III. Propiciar los apoyos que requieran los Programas de Atención de las Instituciones y Organizaciones que integran la Red. (Congreso del Estado de Guerrero, 2002)*

Así mismo, el artículo 115 de la misma normativa estipula los requisitos que deben cumplir las instituciones que integran la red, de ahí que señala que:

ARTICULO 115.- Las Instituciones y Organizaciones que integran la Red deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar legalmente constituidas;*
- II. Tener como objeto social o fundacional, la protección de los menores de edad en abandono y desventaja social;*
- III. Disponer de los medios que permitan una atención adecuada; y*

IV. Observar las normas oficiales para la atención de los menores de edad. (Congreso del Estado de Guerrero, 2002)

La exigencia de requisitos para la constitución de estas entidades, encargadas de la guarda y custodia de menores desprotegidos, están diseñadas para velar por el bienestar de estos y el interés superior que prima por encima de cualquier otro presupuesto.

El establecimiento de forma legal de dichas instituciones permite que estas, sean seguras y respaldadas, el objeto de protección debe ser el fin primordial perseguido y la obtención de los medios necesarios para atender adecuadamente a los menores, propician un desarrollo integral de aquellos, en condiciones de supervivencia digna y semejante al seno familia.

Resulta de vital importancia reconocer el ordenamiento internacional y nacional aplicable en materia de adopción y las carencias que en este se detectan, para poder materializar una defensa efectiva a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es significativo que las leyes en materia de adopción exijan condiciones específicas, para la demostración de idoneidad, de quienes aspiran ser padres adoptantes, encaminadas estas, a la satisfacción del interés superior del menor, sin anteponer sobre este, el derecho a formar una familia por parte de los solicitantes.

Lo anterior, debido a que la institución de adopción, esta creada principalmente en beneficio de los menores que carecen de una familia y no exclusivamente diseñada para personas que carecen de hijos, de ahí que cada requisito se encuentra respaldado en la búsqueda continua del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados

En el presente apartado se exponen los hallazgos obtenidos en el desarrollo de la investigación realizada; estos resultados, responden a los objetivos planteados al inicio del proyecto. A manera de evaluación, se sustentan a continuación sus elementos.

4.1.1 Fortalezas del proceso de adopción

El proceso de adopción, como mecanismo creador del fortalecimiento a los integrantes de familias y de protección al interés superior de los menores, involucra diversas fortalezas, entre las cuales se encuentran la integración de un menor desamparado a nuevo núcleo familiar que le permita un desarrollo integral.

Asimismo, la adopción es una oportunidad para que los niños tengan un hogar seguro y amoroso, donde pueden recibir atención y cuidado de padres comprometidos y responsables. Permitiendo de esta manera, que las personas que inician este proceso puedan experimentar la paternidad, aunque no sea este el fin primordial perseguido.

La creación de un vínculo paterno y materno filial a través de la adopción, trasciende al nacimiento de lazos afectivos y emocionales, consolidándose relaciones fuertes de apego, arraigo y pertenencia para los menores, supliendo de esta manera el interés superior que le asiste a los mismos.

La figura de la adopción se constituye en un instrumento de ayuda a los niños, niñas y adolescentes, empleado para superar la adversidad, la mayoría de los niños que se encuentran a la espera de ser adoptados, experimentan

situaciones traumáticas, como la pérdida de padres biológicos o la negligencia de quienes los cuidan. Es entonces donde la adopción puede ayudarles a superar la adversidad y desarrollar la resiliencia emocional.

Por otro lado, la adopción promueve la diversidad y la inclusión, ya que permite que los niños de diferentes orígenes culturales, étnicos y religiosos sean criados en hogares amorosos e inclusivos. Sin restricciones o exclusiones sociales discriminatorias de situaciones, condiciones o identidades diferentes.

La adopción también fomenta el amor y la compasión, ya que requiere que los padres adoptivos muestren amor incondicional y comprensión hacia el niño adoptado, lo que puede influir en su desarrollo emocional y social de manera positiva. En general, el proceso de adopción puede ser una experiencia muy enriquecedora y beneficiosa tanto para los padres adoptantes como para los niños adoptados, siempre que se realice con responsabilidad y amor.

4.1.2 Debilidades del proceso de adopción

La adopción, de manera general, acarrea un sin número de cambios, en la estructura familiar, emocional, cultural y social, entre otros, los que conllevan al nacimiento de varias circunstancias que pueden dificultar su éxito. Una de la más relevantes es la resistencia al cambio, lo que es muy común que suceda dentro de la adopción, ya que a menudo las personas prefieren lo familiar a lo nuevo; iniciar la construcción de un vínculo puede generar inseguridad e inestabilidad familiar.

Uno de los mayores retos que involucra el proceso de adopción, corresponde a la ausencia de comprensión sobre los comportamientos derivados del cambio o transición familiar que se experimenta, lo que puede constituirse como una debilidad en la adopción. Si las personas no comprenden

el propósito y los beneficios del cambio, pueden no estar motivadas para adoptarlo.

En algunas ocasiones el costo financiero que involucra el cambio al integrarse un menor de edad al seno familiar, también puede ser una debilidad en la adopción. Si el costo es demasiado alto, las personas o las organizaciones pueden no estar dispuestas a asumir dicho compromiso financiero.

Otro factor importante a la hora de llevarse a cabo la adopción es la capacitación que debe ser parte del proceso; la falta de aquella también puede generar una debilidad; Si las personas no tienen las habilidades necesarias para adaptarse al cambio, pueden sentirse frustradas o incompetentes para asumir el rol de padres, lo que puede dificultar la adopción.

Los sistemas jurídicos en materia de adopción pueden incidir en el desarrollo de la causa de mayor debilidad a la que se enfrenta la institución de la adopción. Lo anterior, teniendo en cuenta que se evidencia en la mayoría de los casos, un contraste de tipo legal que involucra una afectación.

Si bien es cierto que el interés superior del menor es lo que debe prevalecer a la hora de llevarse a cabo la adopción, la norma establecida para la ejecución de dicho fin contiene un sin número de trabas que complican el proceso y perjudican de forma significativa, tanto a los posibles padres adoptantes, como a los niños que se encuentran a la espera de un hogar.

En el caso particular del Estado de Guerrero, objeto de la presente investigación, se observa como concurren factores que conllevan a la creación de debilidades persistentes en el proceso de adopción.

Para iniciar y después de haberse abordado un estudio minucioso a la normatividad y al procedimiento de adopción en el estado de Guerrero, se pudo establecer que en la contemporaneidad, esta institución es de tramitología lenta,

teniendo en cuenta que entre el trámite administrativo y el trámite judicial, en promedio pueden transcurrir dos años para llevarse a cabo la adopción; es excluyente de la diversidad familiar y desapegada del interés superior del menor.

A pesar de que la familia ha sido perfilada como cimiento fundamental de la sociedad y que esta debe ser respaldada por el Estado, así como los medios para la creación de la misma, existen contradicciones normativas que contravienen los supuestos jurídicos que protegen a tan importante institución.

El proceso de adopción se surte ante dos instancias, una de tipo administrativo y otra de tipo judicial, transcurriendo de una etapa a otra un largo plazo que resulta desalentador para quienes inician esta gran travesía. Del mismo modo, el hecho de que la Ley establezca el vínculo filial solo hasta después de un año de guarda y custodia del menor⁶⁷, (Congreso del Estado de Guerrero, 2019) contribuye a que exista una obstaculización de carácter burocrático atentatoria contra el derecho que tienen los niños a tener una familia.

Resulta irrisorio que en el resto del País mexicano se contemplen cerca de 30 leyes en la materia de adopción, debido a la independencia propia del sistema federativo, que faculta a los Estados para que tengan su propia legislación y que el Estado de Guerrero continúe en retroceso y rezago con relación a los demás sistemas más evolucionados.

La materialización más latente de este rezago normativo se palpa en lo que a la adopción plena se refiere, debido a que la normativa contempla que dicha prerrogativa es exclusiva de los cónyuges o compañeros permanente. (Congreso del Estado de Guerrero, 2019).

⁶⁷ Artículo 581 establece que: *“El vínculo de adopción plena será constituido por sentencia dictada por el Juez competente, después que los adoptantes hubieren tenido bajo su guarda al adoptado, por período no menor de un año.”*

Claramente los preceptos contemplados en el artículo 572⁶⁸ de la normativa en cuestión, no involucran la diversidad familiar que ha evolucionado a la par con el concepto de familia tradicional, sujeto- a las nuevas realidades sociales creadoras de modificaciones significativas en el mundo jurídico.

Tal como se abordó y referenció en el desarrollo de este trabajo de investigación, la familia monoparental compuesta por un hombre o una mujer y sus respectivos hijos, que no requiere el convivir en pareja para la construcción de la institución familiar, posee de un reconocimiento legal, jurisprudencial y social. Por ende, la ley de Guerrero no puede negarse al reconocimiento de la adopción para este tipo de familia que estructuralmente es una realidad social.

En el estado de Guerrero, se constituyen en debilidades del proceso de adopción, la espera injustificada en la ejecución del proceso que se debe llevar a cabo para poder acceder a la adopción, tanto en vía administrativa como en vía judicial⁶⁹ y la exclusión de la diversidad familiar, en la figura de adopción exactamente con relación a la familia monoparental, la cual se tuvo como enfoque central en esta investigación.

Aunque la Ley en materia de adopción no se encuentra unificada en México, teniendo en cuenta que cada Estado tiene su propia regulación en la materia, esto no es óbice para velar por el cumplimiento del interés superior del

⁶⁸ Artículo 572, establece que únicamente pueden adoptar: “I. Los cónyuges o concubinos mayores de treinta años de edad, con más de cinco años de unión, no separados de cuerpo judicialmente o de hecho; y II. Uno de los cónyuges, cualquiera que fuere su edad, cuando trate de adoptar al hijo o hijos del otros”.

⁶⁹ El artículo 581 establece que: “El vínculo de adopción plena será constituido por sentencia dictada por el Juez competente, después que los adoptantes hubieren tenido bajo su guarda al adoptado, por período no menor de un año.”

menor y el derecho a tener una familia, a través de la estructuración de normas que faciliten los procesos, sin dilaciones ni discriminación.

No puede contemplarse como posibilidad, el hecho que las personas solicitantes claudiquen en el proceso de adopción debido a las trabas engorrosas y discriminación de los nuevos tipos de familia, restando de esta manera a los niños que se encuentran en espera de una familia, la oportunidad de tener un desarrollo integral en el seno de un hogar y por ende una vida en condiciones dignas.

4.1.3 Oportunidades de mejoramiento del proceso de adopción.

Teniendo en cuenta que el proceso de adopción involucra complejidad, empero es relevante para el desarrollo social, se requiere de una inversión significativa de recursos y tiempo que garanticen a los niños y las familias una debida atención y respaldo por parte de las autoridades estatales encargadas para tal fin. De acuerdo con lo anterior, se podría contemplar como oportunidad para el mejoramiento del proceso de adopción, las siguientes oportunidades:

Una de las formas más efectivas de mejorar el proceso de adopción, se da en la reducción de los tiempos de espera, a través de la simplificación de los procedimientos y la agilización de los trámites administrativos. Lo anterior, debido a que el proceso de adopción es largo y complejo, generando un panorama desalentador para quienes aspiran a ser padres y brindar un hogar a un niño desamparado.

Para el mejoramiento de esta institución jurídica, es indispensable que se surta una cooperación entre las entidades de orden estatal, por medio de las cuales, se pueda en coordinación brindar una eficacia y eficiencia en el proceso, reduciendo la obstaculización burocrática que involucra el trámite, para

garantizar el interés superior del menor con la satisfacción de sus necesidades básicas dentro de un seno familiar.

Se requiere un alto grado de transparencia, para lograr un aumento significativo de confianza en el proceso de adopción, para dar fe de la eficiencia y transparencia del proceso; es necesario que se publiquen estadísticas veraces del número de niños que se encuentran a la espera de ser adoptados, el tiempo promedio de la espera y el porcentaje de éxito de las adopciones.

La asistencia continua y adecuada puede mejorar la aplicación de la figura de la adopción, dado que un mayor apoyo a las familias adoptivas podría permitir que aquellas desarrollen la capacidad de hacer frente a los desafíos involucrados en esta institución. La asistencia puede abarcar desde servicios de asesoría, asistencia financiera, programas de capacitación y formación para los padres adoptivos.

Por otro lado, es de resaltar que una debida capacitación en los trabajadores involucrados en el proceso de adopción beneficiaría ampliamente a las familias adoptivas y a los niños que están a la espera de adopción, teniendo en cuenta que esto permitirá generar conciencia de los impedimentos presentes en la ejecución del procedimiento y consecuentemente brindar un mejor trato y atención a los niños que se encuentran a la espera y a los posibles padres que inician la solicitud.

Por último, en el Estado de Guerrero, de manera adicional a todas las oportunidades de mejoramiento planteadas con antelación, se agrega la inclusión de la diversidad familiar, como medio de mejoramiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que al extenderse la oportunidad del trámite de adopción para familias diferentes a la tradicional, se implantarían beneficios significativos como los siguientes:

- Aumento significativo en el número de padres aspirantes a la adopción.
- Aumento en la estructuración de hogares.
- Disminución en la espera por parte de los niños que necesitan cumplir su derecho fundamental a integrar una familia.
- Garantía del interés superior de la infancia y adolescencia.

La familia monoparental, constituida por un hombre o una mujer y sus respectivos hijos, objeto de estudio en este trabajo de investigación, tal como se observó, claramente podría satisfacer el interés superior del menor, en todas las esferas humanas, brindando un desarrollo integral a este.

La estructura de la composición familiar no necesariamente lleva a un desarrollo pleno del menor en condiciones dignas, pues existen millones de familias conformadas por un padre, madre e hijos y son totalmente disfuncionales, menoscabando los derechos mínimos de los niños, niñas y adolescentes.

De ahí que el estereotipo de familia convencional marca una tendencia pero no una garantía de seguridad, protección y prevalencia a los niños y adolescentes en un entorno familiar, por lo que abrir paso a nuevos modelos familiares resultaría conveniente para elevar el número de adopciones.

4.1.4 Amenazas al proceso de adopción.

En la posmodernidad, son diversos los factores que ponen en amenaza el proceso de adopción en el Estado de Guerrero, uno de ellos, el más relevante, está relacionado con la burocratización que se le ha dado al trámite, restando eficacia al proceso y haciéndolo complejo, por la dilación que se da mientras se surten los requisitos que deben cumplirse. Esta dilación injustificada, puede disuadir a las familias interesadas en la adopción.

La discriminación hacía algunos niños, también es un factor de amenaza latente al proceso de adopción, dado que hay una serie de perjuicios cuando se trata de adoptar niños y niñas mayores o que tienen necesidades especiales, esto a pesar de que socialmente han acontecido avances, entorno a la aceptación y no exclusión de estos niños dentro del proceso de adopción.

Para poder acceder a la solicitud de adopción, los aspirantes deben cumplir con cada uno de los requisitos de ley propuestos, de ahí que se realiza a cada familia un estudio que considera la situación física, psicológica, económica, entre otras condiciones, para garantizar un desarrollo integral de los menores adoptados.

A pesar de que las medidas enunciadas están encaminadas a la satisfacción del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, algunas pueden ser restrictivas para acceder al proceso, dado que, hay multitud de familias que no cuentan con la posición económica requerida, pero tienen las capacidades financieras necesarias para proporcionar cuidado y bienestar a un menor, por lo que los solicitantes pueden encontrarse con un obstáculo para llevar a cabo el proceso de adopción.

Por otro lado, se ha constituido como factor que pone en riesgo la adopción, la corrupción que se vive en el Estado respecto al tráfico de menores de edad, presente en algunos sectores de la montaña y que no han sido motivo de secreto entre la sociedad, la cual, omite denunciar formalmente este tipo de irregularidades.

La situación planteada, sumada a la larga espera, puede generar que las parejas que desean adoptar se encaminen por la vía más fácil y ligera para tener a sus hijos, desanimándose así los posibles padres, de llevar a cabo el trámite legal de adopción contemplado por la ley, situación que pone en amenaza de desuso eminente a esta institución creadora de familia.

El desconocimiento del proceso de adopción puede generar un riesgo para quienes lo inician, dado que habría una ausencia de seguimiento a las fases que involucra el mismo, de ahí que puede quedar este, única y exclusivamente en manos y a la voluntad de la entidad que lo coordina, lo que resulta preocupante.

Otro factor relevante que puede afectar el proceso de adopción, es la formación cultural tradicionalista, dado que en algunas familias y comunidades se arraiga el machismo, de ahí que, la idea de tener un hijo por medio de la adopción y no de la concepción biológica, implica una amenaza a la masculinidad y feminidad, llevando a una limitación mental que impide el acceso a esta figura, como medio creador de familia.

Por último, el Estado de Guerrero presenta una gran amenaza para el proceso de adopción, que se circunscribe a la limitación que se encuentra inmersa en esta normativa. El hecho de que sea permitida esta figura únicamente para los cónyuges o concubinos, restringe el acceso por parte de las personas solteras que conforman la denominada familia monoparental, restando la posibilidad que un porcentaje significativo de la población pueda brindar un hogar a un menor desamparado.

Identificar los factores que amenazan el proceso de adopción, es de vital importancia para prevenir, corregir o implementar ordenamientos, por medio de los cuales se logre el cumplimiento de los fines esenciales del estado, respecto a la protección familiar, independientemente de su forma de creación, con el objetivo que más niños y niñas puedan encontrar un hogar amoroso y seguro.

4.2 Conclusiones

Para el arribo de este acápite de conclusiones, se tuvo por parte de la investigadora un enfoque delimitado en el estudio de la normatividad aplicable en la materia, lo que permitió que la misma fuera netamente de tipo jurídico. Adicionalmente, el estudio se llevó hacia una evaluación del procedimiento, en

la que se incluyen los dispositivos legales que facultan a las personas que pueden adoptar en el Estado los tiempos de espera, la tramitología y la participación del DIF, como autoridad administrativa encargada, en la primera fase, del proceso de adopción.

4.2.1 Concepto integral de adopción.

La adopción en su devenir histórico ha sido consolidada como el acto de acogimiento de un tercero, con quien no se poseen vínculos consanguíneos, siendo Roma la precursora de esta institución; allí se impulsó la figura de la adopción de personas que habían llegado a la mayoría de edad o sobre las cuales se ostentaba cierto grado de subordinación.

De acuerdo con la connotación que trae consigo esta institución, la adopción ha sido implementada y mejorada por los diferentes países, a través de sus ordenamientos jurídicos, en procura de brindar una protección especial a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desprotección familiar, en beneficio del interés superior que les asiste y en promoción de la institución familiar.

Aunque se conozcan las implicaciones, regulación, objetivos, requisitos, fortalezas y debilidades del proceso de adopción, el concepto que se tiene de esta institución es ambiguo y escaso, considerando todos los factores que realmente se involucran dentro de la adopción, principalmente para la familia robustecida por este medio legal.

Dejar a la ciencia jurídica esta ardua tarea puede resultar lógico, dado que es a través del derecho que se regula esta institución creadora de familia, más no suficiente para el alcance que tiene en la vida práctica, desde diferentes esferas del ser humano.

La construcción de un concepto integral de adopción debe llevar una mezcla de protección, inclusión, precisión y objetividad, que permita un entendimiento extenso en beneficio del interés de los menores y las familias que se construyen a partir de este. Algunos autores plantean que se trata de:

Describir con precisión y exactitud algo tan borroso, subjetivo, variable e interpretable como un significado, utilizando un instrumento de enorme potencia, pero igualmente impreciso, flexible y subjetivo como es el lenguaje natural, lleno de matices y resonancias. Alcanzar el nítido puerto de la objetividad desde el azaroso mar de la subjetividad. (Vilches & Rodríguez, 2008)

☛ De lo esbozado anteriormente, como resultado de la investigación realizada, se plantea un concepto integral de adopción, con el propósito de hacerlo inclusivo de los factores que esta institución involucra, de ahí que se circunscribe como el proceso socio jurídico, a partir del cual se construye una familia conformada por una o más personas, creando un vínculo de parentesco filial, afectivo, de pertenencia e identidad grupal, con evidentes consecuencias jurídico-económicas.

4.2.2 Modificaciones sustanciales de la adopción, como producto de su devenir histórico.

Dentro de las modificaciones sustanciales que tuvo la figura de la adopción con la evolución histórica, fue el acogimiento de los expósitos que abrió paso a lo que se conoce como adopción. Esta práctica se convirtió en praxis de uso común entre las familias que carecían de herederos.

Estos acontecimientos relevantes para la historia de la adopción fueron atribuidos a un sistema de organización social llevado a cabo En Grecia, Esparta y Atenas, donde los niños que nacieron poco agraciados en apariencia física y aptitud eran rechazados, por ser considerados como un obstáculo para alcanzar la perfección.

En la edad media, con el desarrollo del acogimiento a los menores desamparados por sus familias de origen, se implementó la adopción en un sentido más extenso, es decir un prohijamiento en todo el sentido de la palabra, dado que se impartían pensamientos, comportamientos, derechos y obligaciones, que hacían parte de la formación propia de un hijo natural.

De acuerdo con lo anterior, los hijos prohijados, llegaban a comprometerse más que los hijos naturales, como un acto de agradecimiento por la formación e inclusión recibida, se convertía en un acto de fidelidad con su adoptante, otorgar su varón primogénito a la familia de acogimiento, para que a través de este se pudiera dar continuidad a la estirpe. (Rodríguez, 2009)

De estas prácticas consuetudinarias, se lideró con el transcurrir de los años un movimiento para la codificación de estas, dado que traían consecuencias y modificaciones en las vidas de las familias integrantes de un miembro adoptado.

La primera codificación en materia de adopción nació con la Ley de las XII tablas, a través de la cual se implementó la regulación de la conducta del padre que vendía a sus hijos, imponiendo restricciones por esta normativa a dicha práctica y como consecuencia de ello, despojando al padre de todo tipo de derecho sobre su hijo, es decir privándole de la patria potestad y permitiendo la emancipación del menor.

De lo expuesto se infiere que aunque la Ley de las XII tablas involucró la adopción en su regulación, esta no involucró desde su creación una protección efectiva a los menores desamparados, dado que las facultades que tenían los padres respecto a sus hijos se daban en actos de violencia y degradación de la dignidad humana de los niños y niñas.

El aporte significativo que trajo consigo la normativa en comento, radicó en el establecimiento de requerimientos de ineludible cumplimiento en la figura de

la adopción que hasta la fecha se mantienen y han sido modificados en los diferentes ordenamientos jurídicos, de conformidad con las condiciones sociales propias de cada territorio.

Por último, se observa el aporte significativo que trajo en el período histórico de la edad contemporánea, la regulación a la adopción en el Código de Napoleón en 1804. No obstante, en aquella tampoco se protegió el interés superior del menor, pero si hubo inclusión a la diversidad familiar, dado que a esta tenían acceso las personas solteras, casadas y sin distinción de edad, pues entre más edad tuviera el solicitante, era más tenido en cuenta.

Es claro que la codificación de las prácticas y costumbres en materia de adopción llevada a cabo en los pueblos antiguos nace de una necesidad; dado el protagonismo y el rol que desempeñaba la descendencia para un núcleo familiar.

☛ Se concluye que existe un eminente peligro social, cuando las leyes implementadas, tienen una consecuencia adversa a la esperada con su creación, de ahí que, no siempre pueden coexistir en armonía con las costumbres.

4.2.3 Normatividad jurídica y sus implicaciones en materia de adopción.

De la normatividad analizada a lo largo del trabajo de investigación y sobre la cual se requiere una restructuración significativa, para el mejoramiento de la institución de adopción como medio creador de familia, se involucra primordialmente lo dispuesto sobre la materia en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En primer lugar, es preciso señalar que el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en consonancia con los preceptos constitucionales, en su artículo 374, ha otorgado un reconocimiento especial a la familia, en razón a

que esta conforma las bases o cimientos de la sociedad y por el aporte que imprime al desarrollo humano.

Asimismo, se comprenden dentro de este reconocimiento a tan valiosa institución, las diferentes formas de construir la familia, brindando un alcance extensivo a las nuevas realidades sociales, al permitir el nacimiento de la familia a partir de la unión de personas, ya sea por matrimonio, concubinato y parentesco en cualquiera de sus formas.

De acuerdo con la amplia facultad otorgada por la Ley en cuanto a la forma de estructuración familiar, se abre paso a la regulación de la adopción dentro de la normativa civil, en contribución a la creación de vínculos filiales por vía legal, sin perderse de vista el interés superior del menor, dado que este es lo único que realmente prevalece a la hora de materializarse esta figura.

●A pesar de que la adopción tuvo su reconocimiento dentro del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la forma en que se regula esta es antagónica al principio del interés superior del menor, a la protección familiar otorgada por el Estado como primer garante y al derecho que le asiste a los menores de tener una familia.

La adopción, como figura jurídica objeto de controversia y de evaluación en el presente trabajo de investigación, corresponde a la figura de tipo plena estipulada en el artículo 572⁷⁰ del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dado que es excluyente a la diversidad familiar y menoscaba la posibilidad de incremento en el número de hogares que pueden adoptar.

Aunque la adopción plena confiera los mismos derechos y obligaciones propios de un vínculo paterno filial por consanguinidad, al permitirse solo a los

⁷⁰ Artículo 572.- Podrán adoptar plenamente: I. Los cónyuges o concubinos mayores de treinta años de edad, con más de cinco años de unión, no separados de cuerpo judicialmente o de hecho; y II. Uno de los cónyuges, cualquiera que fuere su edad, cuando trate de adoptar al hijo o hijos del otro.

cónyuges y concubinos, existe un desconocimiento de derechos, para las personas que no cuentan con una pareja y desean ejercer la paternidad o maternidad.

● La familia monoparental, conformada por un hombre o una mujer con sus respectivos hijos, así como la ensamblada que incluye hijos no comunes de la pareja, entre otros tipos de familia, gozan de pleno reconocimiento a nivel nacional e internacional. El desconocimiento de cualquiera de estas otras nuevas formas familiares, dentro de un ordenamiento jurídico, deja en retroceso al sistema en lo que concierne a las nuevas realidades sociales.

● Hay un rezago en la normatividad en el tema familiar y de adopción en el Estado de Guerrero, que en lugar de aportar un beneficio, crea con su deficiencia vulneraciones a los derechos fundamentales protegidos en la carta magna de los Estados Unidos Mexicanos.

A nivel jurisprudencial, se ha logrado un aporte significativo con relación a la diversidad familiar, se puede observar como ejemplo, lo resuelto mediante tesis No I.3.o. C.397 C (10 a.) del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito del 06 de diciembre de 2019, donde se impone la obligación a los jueces de decretar medidas precautorias en controversias de orden familiar, independientemente del tipo de familia que esta sea, homoparental, heteroparental, monoparental. (Tesis Aislada, 2019)

El Estado como primer garante de la institución familiar, debe promover con intervención del ministerio público y el sistema de desarrollo integral familiar DIF, todas aquellas medidas cautelares necesarias, tendientes a proteger a los integrantes de la familia, independientemente del tipo de familia que esta sea; teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 520 del Código de Procedimiento Civil, que considera que los asuntos de carácter familiar son de orden público.

Lo anterior, partiendo de la base que la familia, es la estructura primaria y necesaria para la integración y formación de las personas con principios, morales y buenas prácticas, que resultan útiles a la sociedad. De ahí que, conocer e identificar las falencias que se detectan en la figura jurídica de la adopción, como instrumento creador de núcleo familiar, resulta de vital importancia a la hora de hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es significativo que las leyes en materia de adopción exijan condiciones específicas, para que las personas que aspiran ser padres adoptivos puedan acceder a la solicitud de adopción; no obstante, estas no deben ser discriminatorias y excluyentes de la diversidad familiar.

Si bien es cierto que el interés superior del menor prevalece y se antepone ante las necesidades y deseos que tienen las personas por ejercer la paternidad, el derecho que tiene los niños a tener una familia, hace parte de ese interés superior y puede menoscabarse cuando por vacíos normativos, procesos lentos, excluyentes y burocráticos, se reduce considerablemente el número de familias para los niños que se encuentran a la espera de una.

☛ En razón a que la institución de adopción está creada principalmente en beneficio de los menores que carecen de una familia y no exclusivamente diseñada para personas que carecen de hijos, la regulación de esta debe involucrar un espectro más amplio, a fin de incrementar el número de hogares para los niños desamparados, apartándose de limitaciones tradicionalistas, respecto a la concepción de dicha institución de gran relevancia social.

☛ La norma en materia familiar y de adopción, además de cumplir con un fin social, debe adaptarse a las nuevas realidades sociales que van evolucionando con el trasegar de los años, lo que le permitirá una condición incluyente, equilibrada, justa, idónea, actual y coherente.

● La norma rezagada es causante de retroceso y se constituye en un impedimento a la evolución del Estado de Guerrero, generando mayores índices de pobreza y marginación, en la que los niños, niñas y adolescentes son las principales víctimas.

● Es lamentable observar cómo en 2023, son miles de niños los que se encuentran a la espera de un hogar, por culpa de la deficiente regulación, que se restringe a incrementar el número de familias que adoptan, cerrando las puertas a la diversidad familiar, que sin duda alguna de llegar a ser aceptados, constituirían un alto porcentaje de hogares dispuestos a tener hijos adoptados.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, reportó que 30 mil niños se encontraban a la espera de una adopción, desde el año 2016 al año 2021 de un estudio realizado, se arrojó como resultado que el DIF Nacional de 308 solicitudes de adopción, solo aprobó y concretó 50 adopciones. En el mismo sentido, se reportó que el Estado de Guerrero, a la fecha de ejecución del estudio no contaba con niños susceptible de ser adoptados. (Muñoz A. , 2018)

4.3 Recomendaciones.

En el presente apartado se constituyen los cimientos sólidos del informe final, con sustento en el estudio integral de la investigación en el tema de adopción en el Estado de Guerrero. Así las cosas, las recomendaciones se desarrollan como propuestas significativas, que están soportadas en los hallazgos encontrados como producto de la investigación jurídica realizada, conducente a la estructuración de una guía que propicie orientación y acciones específicas para emitir una solución de fondo al problema objeto de estudio.

4.3.1 A la Universidad Autónoma de Guerrero.

No es un enigma la situación que en la tercera década del siglo XXI afronta el estado de Guerrero, respecto a los niveles de marginación y pobreza que

atraviesan muchas familias, teniendo este factor gran injerencia en que los niños, niñas y adolescentes sean abandonados por sus padres, quienes no pueden asumir económicamente la manutención de sus hijos.

Lejos de justificar este tipo de conductas, reprochables dentro de un colectivo y con el propósito de brindar un abrigo a los menores desamparados, la adopción, como institución por medio de la cual se crea una familia, se ha perfilado como como una solución a esta problemática social que menoscaba la dignidad de los niños y trasgrede los derechos fundamentales que a estos les asisten.

Al abordarse el estudio de problemáticas sociales desde la academia, se abre la posibilidad de efectuarse propuestas significativas, que involucren la necesidad y realidad que afecta a un colectivo determinado. Es inverosímil poder concebir que una adecuación mínima a una normatividad puede brindar una solución de fondo a una institución como la adopción, en cuanto a la consecución de los fines que aquella persigue.

La estructuración de una norma de adopción adaptada a las nuevas realidades sociales, donde prevalezca el interés superior del menor y sea inclusiva, llevaría a que el proceso se desarrolle de manera ágil, optima y beneficiosa para los menores víctimas de abandono.

Bajo ninguna circunstancia la norma creada por el legislador en esta materia puede obstaculizar los fines esenciales del Estado respecto a la creación de la familia y mucho menos permitir afectación alguna por sus deficiencias a quienes ya se encuentran en estado de vulnerabilidad.

Se insta, por tanto, a la Universidad Autónoma de Guerrero, para que en cumplimiento con su deber de proyección social, siga engrosando la línea de investigación que permite la generación de estudios de esta naturaleza

académica, generadoras de desarrollo social y jurídico para el Estado de Guerrero, impulsando la producción y divulgación de conocimiento científico de punta que contribuya a la búsqueda de soluciones de problemas del entorno.

4.3.2 A las autoridades civiles y judiciales.

Se incita por este medio a reflexionar a todas las autoridades civiles y judiciales, así como, a los funcionarios públicos involucrados en el desarrollo del proceso de adopción y de creación o reforma legislativa, para adoptar la iniciativa de modificación planteada como producto de este ejercicio investigativo, y a impulsar con transparencia el desarrollo más ágil de los procesos de adopción a su cargo.

4.3.3 A la sociedad guerrerense.

La investigación desarrollada y sus productos pretenden generar espacios y procesos de reflexión social que movilicen acciones de búsqueda del mejoramiento cultural, en la adquisición o ampliación de conocimientos sobre el proceso de adopción por parte de los ciudadanos y la exigencia de sus derechos por los medios legítimamente previstos.

Propuesta de modificación jurídica al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la regulación de la adopción.

REGULACIÓN ACTUAL (2023)	PROPUESTA DE REGULACIÓN
<p><i>Capítulo III</i></p> <p><i>De la adopción plena</i></p> <p><i>Artículo 572.- Podrán adoptar plenamente: I. Los cónyuges o concubinos mayores de treinta años de edad, con más de cinco años de unión, no separados de cuerpo judicialmente o de hecho; y</i></p> <p><i>II. Uno de los cónyuges, cualquiera que fuere su edad, cuando trate de adoptar al hijo o hijos del otro. (Codigo Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero., 1993)</i></p>	<p>Capítulo III</p> <p>De la adopción plena</p> <p>Artículo 572.- Podrán adoptar plenamente: I. Los cónyuges conjuntamente o concubinos, mayores de treinta años, que demuestren una convivencia de forma ininterrumpida, por lo menos de cinco años.</p> <p>II. Las personas solteras mayores de treinta años.</p> <p>III. El cónyuge o concubino mayor de treinta años, que trate de adoptar al hijo o hijos del otro, que demuestre una convivencia de forma ininterrumpida de por lo menos dos años.</p>

La propuesta de modificación al artículo 572 el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual regula la adopción plena, involucra diferentes aspectos relevantes para perseguir el interés superior del menor, como fin principal de la institución jurídica de la adopción.

En la disposición correspondiente al literal I del artículo objeto de propuesta de modificación, se mantiene incólume el sentido de la norma, con relación a la posibilidad de acceder a dicha figura los cónyuges y concubinos mayores de 30 años, que de manera ininterrumpida demuestren una convivencia por un período de tiempo considerable. Lo anterior, teniendo en cuenta que el factor de convivencia permite la presunción de estabilidad para brindar un hogar sólido a un menor desamparado.

Seguidamente, se realiza en la propuesta de modificación del artículo 572 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adición del literal II, por medio del cual se propone que la facultad de acceso a la institución jurídica de adopción se haga extensiva para las personas solteras que tengan más de treinta años.

Se abre paso con lo anterior, a la aceptación e inclusión de una de las nuevas formas de familia que ha sido ampliamente reconocida a nivel internacional y nacional, como lo es la familia monoparental,⁷¹ la cual, puede llegar a ostentar las mismas cualidades de una familia tradicional, es decir, puede llegar a ser estable, amorosa y exitosa, cumpliendo estándares asignados a la estructura familiar tradicional y aportar de manera significativa al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes adoptados.

⁷¹ Una familia monoparental es la formada por una persona progenitora y los hijos o hijas a su cargo, siempre que ella sea la única sustentadora de la familia y no conviva con su cónyuge, ni con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal.

Por último, se propone que en el artículo 572 vigente, se adicione el literal III, quedando con el mismo sentido, pero sujeto a una condición de convivencia interrumpida demostrable por un período de dos años. La cual, en beneficio del menor propiciará un grado de certeza en la estabilidad estructural de ese hogar que cumplirá una misión importante, consistente en brindar desarrollo a un menor, que ha sido vulnerado con antelación, al que se le debe evitar una nueva condición que le ponga en dicho estado de vulnerabilidad.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

- Acosta, A. F. (2012). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios constitucionales*(1), 223-247. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- Alcivar, C. & Calderón, J. (2013). Relaciones de la familia según el derecho romano y en la actualidad con la legislación ecuatoriana. *Contribuciones a las ciencias sociales*, 1-7. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/cccss/26/familia-legislatura-ecuatoriana.html>
- Arellano, P. (2011). "Matrimonio", *Cien años de Derecho Civil en México 1910-2010, Conferencias en homenaje a la Universidad Nacional Autónoma de México por su Centenario*. Colegio de Profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la UNAM, México.
- Baelo, M. (marzo de 2013). La adopción. Historia del amparo socio-jurídico del menor. *Tesis Doctoral*. Coruña, España: Universidad de Coruña. Obtenido de file:///C:/Users/Acer/Downloads/BaeloAlvarez_Manuel_TD_2013.pdf
- Baelo, M. (2014). *Los orígenes de la adopción desde una perspectiva socio jurídica*. Madrid, España: Dykindon S.L.
- Bartle, P. (1967). Estudio del Caso Akan, *Grupos de linaje materno en África occidental*, Traducc. Sada, Ma. Lourdes, Community Empowerment Collective. Recuperado de: <http://cec.vcn.bc.ca/mpfc/modules/fam-akas.htm>.

- Barrón, S. (2000) Familias monoparentales: un ejercicio de clarificación conceptual y sociológica, *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Recuperado de [:http://federacionmadresolteras.org/attachments/article/63/Familias_monoparentales_clarificacion_conceptual_y_sociologica.pdf](http://federacionmadresolteras.org/attachments/article/63/Familias_monoparentales_clarificacion_conceptual_y_sociologica.pdf)
- Bassols, M. (Octubre de 2016). Famulus. *Revista Fapol Online*, 2, 8-11. Obtenido de https://www.lacan21.com/sitio/wp-content/uploads/2016/10/lacan21_2016_volumen2_ES-1.pdf
- Brena, I. (2010). *Revistas Colaboraciones Jurídicas de la UNAM*. Obtenido de [file:///C:/Users/Acer/Downloads/20333-18288-1-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Acer/Downloads/20333-18288-1-PB%20(2).pdf)
- Camarena, M. & Herrera, E. (2012). El concubinato una realidad social y jurídica. *Journals Celaya*, 4(3). Obtenido de <https://studylib.es/doc/4994543/el-concubinato-una-realidad-social-y-jur%C3%ADdica>
- Cillero, M. (2012). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. Obtenido de http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero*. (1993). Chilpancingo, Guerrero: Congreso del Estado de Guerrero.
- Coello, U. & Hernández, J. (2013). La evaluación del reconocimiento constitucional de los Derechos Humanos en México. *Doctrina Jurídica*(680), 68.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (12 de Noviembre de 2015). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Distrito Federal, México. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/VIH/LeyesNormasReglamentos/Leyes/LeyesEspecificasVIH/Ley_DNNACDMX.pdf

Congreso de la Unión, C. d. (05 de Febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ciudad de México, México. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso de la Unión, C. d. (04 de Diciembre de 2014). Ley General de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Ciudad de México, México. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Congreso del Estado de Guerrero. (15 de Enero de 2002). Ley 415 para la protección y desarrollo de los menores en el Estado de Guerrero. Chilpancingo, Guerrero, México. Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/GUERRERO/Leyes/GROLEY82.pdf>

Congreso del Estado de Guerrero. (26 de Septiembre de 2019). Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Chilpancingo, Guerrero, México. Obtenido de <https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos/ARCHI/CODIGO-CIVIL-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-358-2021-03-10.pdf>

Congreso del Estado de Guerrero. (26 de Septiembre de 2019). Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Chilpancingo, Guerrero, México. Obtenido de <https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos/ARCHI/CODIGO->

PROCESAL-CIVIL-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-364-2021-03-10.pdf

Congreso del Estado de Guerrero. (20 de mayo de 2022). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. 40. Chilpancingo., Guerrero, México. Obtenido de <https://congresogro.gob.mx/legislacion/CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf>

Consejo Nacional de Población. (15 de 05 de 2020). *Blog Gobierno de México*. Obtenido de <https://www.gob.mx/conapo/articulos/la-composicion-de-las-familias-y-hogares-mexicanos-se-ha-transformado-en-las-recientes-decadas-como-resultado-de-cambios-demograficos?idiom=es>

Corominas, J. (1987). *Breve Diccionario etimológico de la lengua castellana*, Editorial Gredos, Madrid, tercera edición.

Cortes, M. (2018). *Ediciones irreverentes*. Obtenido de Del estigma al mito: Los niños expósitos.: <http://www.edicionesirreverentes.com/newReportajes/reportajes/exposito.htm>

Corvetto. (1945). "*Manual de Derecho Civil elemental*." Manuales SIDUC, PUCP, Lima. [P-p87].

Costa, J. (2018). La adopción en Roma. Evolución en el Derecho Argentino. El Código Civil y Comercial. *Revista Jurídica Electrónica.*, III(5), 01-25. Obtenido de http://www.derecho.unlz.edu.ar/revista_juridica/05/index.html

Dambo, “*Familia y Derechos del Niño.*”, Humanium. Traduc. Ramírez, Julio.
Recuperado de: <https://www.humanium.org/es/familia-derecho-nino/>.

Díaz, R. (2009). *La estructura familiar y la propiedad privada en los pueblos árabes*. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile, (número 30), [p.-p 359-382]. Recuperada de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512008000100010

Engels, F. (1884). *El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado*. Progreso.

Ferrero, (2012). *Tratado de Derecho de sucesiones*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica, 7ª edición, [p.-p 629].

Florez, C. (junio de 2004). La transformación de los hogares una visión de largo plazo. *Coyuntura Social*(30), 44. Obtenido de https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/1078/Co_So_Junio_2004_Florez.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Fox, (1979). *Sistemas de parentesco y matrimonio*. Madrid, España: Editorial Alianza 2ª edición.

Giraldes, M. (1998). La familia monoparental. *Revista de servicio social de la Escuela de Trabajo Social de San Sebastian.*, 28. Obtenido de [file:///C:/Users/Acer/Downloads/Dialnet-LaFamiliaMonoparental-2698833%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/Acer/Downloads/Dialnet-LaFamiliaMonoparental-2698833%20(4).pdf)

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (11 de Mayo de 2007). Decreto que crea el consejo técnico de adopciones del Estado de

Guerrero. Chilpancingo, Guerrero, México. Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/GUERRERO/Decretos/GRODEC88.pdf>

Gutierrez, D. &. (2015). El concepto de familia en México: Una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. *Universidad Autónoma de México*, 227.

Islas, R. (2011). Principios Jurídicos. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano año XVII.*, 397-412. Obtenido de [file:///C:/Users/Acer/Downloads/3974-3516-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Acer/Downloads/3974-3516-1-PB%20(1).pdf)

Levi Strauss, C. (1956). *Polemica sobre origen y la universalidad de la familia.* Barcelona, España: Anagrama.

López, I. (2010). El parentesco. Ciudad de México.: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/11.pdf>

López, I. (2010). Filiación por naturaleza, por reproducción asistida y por adopción. México: Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/14.pdf>

López, I. (2011). Filiación por naturaleza, por reproducción asistida y por adopción. *Cien años de Derecho Civil en México, Conferencias en homenaje a la Universidad Nacional Autónoma de México*, 146. México.

Malde, M. Qué es la familia. Definición e implicaciones del concepto. En: <http://www.psicologia-online.com/monografias/separacion-parental/que-es-la-familia.html>. Apud. Ídem.

Martínez, C. (2013). La filiación entre Biología y Derecho. *Prudentia Iuris*, 117-133. Obtenido de <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/3166/1/filiacion-entre-biologia-derecho.pdf>

Mojer, M. (1994). *La Ley de las Doce de Tablas*. La plata, Argentina: Universidad Nacional de la Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Obtenido de <file:///C:/Users/Acer/Downloads/Ley%20de%20las%20Doce%20Tablas.pdf>

Monsterín, J. (1981). *Grandes temas de la filosofía actual*. Barcelona: Salvat editores.

Muñoz, A. (2018). Hay 30 mil niños en espera de ser adoptados, indica el Inegi. *Periódico la Jornada*, 29. Obtenido de <https://www.jornada.com.mx/2018/05/26/sociedad/029n1soc>

Muñoz, M. (2008). Traducción de la obra “Le Code Civil” de Jean Louis Halpérin. Santiago, Chile. Obtenido de https://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-munoz_m/pdfAmont/de-munoz_m.pdf

Núñez. (2007). *La sucesión intestada de los parientes colaterales*. Madrid, España: Librería-Editorial Dykinso.

Oficina del alto comisionado. (2020). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>

Olivares, E. (16 de marzo de 2017). El concepto de familia en México debe transformarse, dice Graue. La Jornada. Recuperado de: <http://www.jornada.com.mx/2017/03/16/economia/034n1soc>.

Pérez, M. (2010). Derecho de familia y sucesiones. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Cultura Jurídica. México: Nostra Ediciones.

Ramos, R. (1999). Derecho de Familia. Santiago de Chile: Editorial jurídica de Chile, segunda edición.

Ravioli, A. (2005). *La familia monoparental como manifestación de la postmodernidad*. Buenos Aires. Obtenido de Ravioli, A. (2005). La familia monoparental como manifestación de la Postmodernidad. Recuperado de <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/880/701>

Rodriguez, L. (2009). La adopción Romana: Continuidad y discontinuidad de un modelo. *Dereito*, 18(1), 115-134.

Roosevelt, E., Chang, Pen. & Malik, C. (10 de Diciembre de 1948). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Salazar, P., Caballero, J. & Vasquez, L. (Enero de 2014). La reforma constitucional sobre los derechos humanos - Una guía conceptual. Ciudad de México, México. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>

Salent, I. (12 de mayo de 2009). Unidad familiar. Unidades familiares: monoparentales o biparentales.” La Vanguardia. Recuperado de:

<https://www.lavanguardia.com/20090512/53701702780/unidades-familiares-monoparentales-o-biparentales.html>

Tesis Aislada, I.3.o.C.397 C (10 a.) (Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 06 de diciembre de 2019).

Trazegnies, F., Rodriguez, R., Cardenas, C. & Garibaldi, J. (1990). *La familia en el Derecho Peruano*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de file:///C:/Users/Acer/Downloads/familia_derecho%20(6).pdf

UNICEF COMITÉ ESPAÑOL. (20 de Noviembre de 1989). Convención Sobre los Derechos del Niño. Madrid, España. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Varsi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia*. (Vol. IV). Lima, Perú: El buho. Obtenido de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5257/Varsi_derecho_filiacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Vergara, J. (2013). Familia y educación familiar en la Grecia antigua. *Estudios sobre educación*, 25, 13-30. Obtenido de file:///C:/Users/Acer/Downloads/1878-Texto%20Anonimizado-7329-1-10-20150519.pdf

Vilches, L. M., & Rodriguez, A. F. (2008). Recomendaciones para la redacción de definiciones. *Revista Mapping*, 4-10.

Zaldivar, A. (octubre de 2022). *Centro de Estudios Constitucionales Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Obtenido de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023->

01/CUADERNO%20NUM%2016%20DH_LIBRE%20DESARROLLO_FINAL%20DIGITAL.pdf

Zermatten, J. (2003). El interés Superior del Niño. Del análisis literal al alcance filosófico. Recuperado de:
http://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr_interes-superior-nino2003.pdf